

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LOS FACTORES JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA
REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA A EFECTIVA EN LA
PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2017-2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Mendoza Berna, Liz

ASESOR: Solano Yauri, Roger

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47993297

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 20122919

Grado/Título: Maestro en derecho constitucional y derechos humanos

Código ORCID: 0000-0002-3883-4057

DATOS DE LOS JURADOS:

H

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	López Loarte, Luis Leonardo	Magister en derecho con mención en derecho constitucional y derechos humanos	09602879	0000-0001-7158-5331
2	Sánchez Gutiérrez, Miguel Ángel	Abogado	10431399	0000-0002-2621-8337
3	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las5:00 pm.....horas del día 27 del mes de Abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

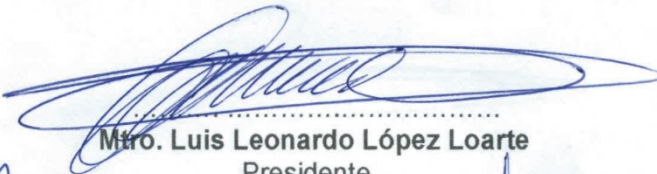
- | | |
|--|----------------------|
| ➤ MTRO. LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. MIGUEL ANGEL SANCHEZ GUTIERREZ | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE | : VOCAL |
| ➤ DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 658-2022-DFD-UDH de fecha 22 de Abril del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **LOS FACTORES JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA A EFECTIVA EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2017-2018**” presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, LIZ MENDOZA BERNA para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a).....**APROBADA**.....por...**UNANIMIDAD**.....con el calificativo cuantitativo de.....**15**.....y cualitativo de.....**BUENO** (Art. 47).

Siendo las...18:15 pm.....horas del día 27 del mes de Abril del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Luis Leonardo López Loarte
Presidente


Mtro. Miguel Ángel Sánchez Gutiérrez
Secretario


Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 658-2022-DFD-UDH
Huánuco, 22 de Abril del 2022

Visto, la solicitud con ID: 0000002707, **presentado** por la Bachiller **LIZ MENDOZA BERNA** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado "**LOS FACTORES JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA A EFECTIVA EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2017-2018**"; para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resoluciones Nrs° 529-2021 y 817-2021-DFD-UDH de fechas 13/MAY/21 y 12/JUL/2021 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Mtro. Luis Leonardo LOPEZ LOARTE, Mtro. Miguel Angel SANCHEZ GUTIERREZ y Abog. Hernàn Gorin CAJUSOL CHEPE;

Que, mediante Resolución N° 1532-2022-DFD-UDH de fecha 18/OCT/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado "**LOS FACTORES JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA A EFECTIVA EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2017-2018**" del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 295-2022-DFD-UDH de fecha 03/MAR/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **LIZ MENDOZA BERNA** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|--|---------------------------|
| ○ MTRO. LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE | PRESIDENTE |
| ○ MTRO. MIGUEL ANGEL SANCHEZ GUTIERREZ | SECRETARIO |
| ○ ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE | VOCAL |
| ○ DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO | JURADO ACCESITARIO |
| ○ MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI | ASESORA |

El acto de Sustentación se realizará el día 27 de Abril del año 2022 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

Dedico todo mi esfuerzo a:

A mis padres por su apoyo incondicional en todo momento de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Tengo la satisfacción de agradecer:

A Dios por su bondad infinita, al personal docente de Universidad de Huánuco y a todos mis compañeros de estudio por ser parte de mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPITULO I.....	12
1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.1 Situación problemática	12
1.2 Formulación del problema	13
1.2.1 Problema General.....	13
1.2.2 Problemas Específicos	14
1.3 Objetivos	14
1.3.1 Objetivo General.....	14
1.3.2 Objetivos específicos.....	14
1.4 Justificación de la investigación.....	15
1.4.1 Justificación teórica	15
1.4.2 Justificación práctica.....	15
1.4.3 Justificación Metodológica.....	15
1.5 Limitaciones de la investigación	15
1.6 Viabilidad de la investigación.....	16
CAPITULO II.....	18
2 MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1 A nivel internacional:.....	18
2.1.2 A nivel nacional.....	20
2.1.3 A nivel local.....	22
2.2 Bases teóricas	24
2.2.1 Factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva	24

2.2.2	Suspensión condicional de la ejecución de la pena.....	30
2.2.3	Incumplimiento de reglas de conducta establecidas en Código Penal.....	35
2.3	Definiciones conceptuales.....	40
2.4	Hipótesis.....	42
2.4.1	Hipótesis General.....	42
2.4.2	Hipótesis Específicas.....	42
2.5	Variables.....	42
2.5.1	Variable independiente.....	42
2.5.2	Variable dependiente.....	43
2.6	Operacionalización de variables.....	43
2.6.1	Definición operacional de variables.....	44
CAPITULO III.....		45
3	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.....	45
3.1	Tipo de investigación.....	45
3.1.1	Enfoque.....	45
3.1.2	Diseño metodológico.....	45
3.1.3	Diseño.....	46
3.2	Población y muestra.....	46
3.2.1	Población.....	46
3.2.2	Muestra.....	47
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
3.3.1	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información... ..	48
3.4	Aspectos éticos.....	48
CAPÍTULO IV.....		49
4	RESULTADOS.....	49
4.1	Procesamiento de datos.....	50
CAPÍTULO V.....		60
5	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	60
5.1	Discusión y contrastación de los resultados.....	60
5.1.1	Contrastación de la hipótesis general.....	60
5.1.2	Contrastación de la primera hipótesis específica.....	61
5.1.3	Contrastación de la segunda hipótesis específica.....	62

5.1.4	Contrastación de la tercera hipótesis específica	63
5.1.5	Nuevos planteamientos	63
	CONCLUSIONES	65
	RECOMENDACIONES.....	67
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
	ANEXOS	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ha cumplido con sus obligaciones en el caso que lo juzgan.....	50
Tabla 2. Has visitado lugares de dudosa reputación.	51
Tabla 3. Usted fue sentenciado con pena suspendida.	52
Tabla 4. Ha cumplido con pagar la indemnización de daños y perjuicios. ...	53
Tabla 5. Se le ha revocado la pena suspendida a efectiva.....	54
Tabla 6. Está cumpliendo con el pago de la reparación civil.	55
Tabla 7. Cumple con el programa educativo requerido por el Juzgado.	56
Tabla 8. Ha comparecido mensualmente ante el Juzgado para informar sus actividades.	57
Tabla 9. Usted ha facilitado objetos para cometer otro delito.	58
Tabla 10. Se ha sometido al programa de desintoxicación.	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Ha cumplido con sus obligaciones en el caso que lo juzgan.	50
Gráfico 2. Has visitado lugares de dudosa reputación.....	51
Gráfico 3. Usted fue sentenciado con pena suspendida.....	52
Gráfico 4. Ha cumplido con pagar la indemnización de daños y perjuicios..	53
Gráfico 5. Se le ha revocado la pena suspendida a efectiva	54
Gráfico 6. Está cumpliendo con el pago de la reparación civil.....	55
Gráfico 7. Cumple con el programa educativo requerido por el Juzgado.....	56
Gráfico 8. Ha comparecido mensualmente ante el Juzgado para informar sus actividades.	57
Gráfico 9. Usted ha facilitado objetos para cometer otro delito	58
Gráfico 10. Se ha sometido al programa de desintoxicación.....	59

RESUMEN

La presente tesis titulada " LOS FACTORES JURIDICOS QUE DETERMINAN LA REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA A EFECTIVA EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2017-2018".

El problema de la investigación nace a partir de la evidencia en nuestra ciudad de altos índices de revocación de la pena suspendida a efectiva frente al incumplimiento reglas de conducta impuestas de modo como condición en las sentencias condenatorias durante el periodo de tiempo 2017-2018. Teniendo como objetivo, identificar los principales factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018. La investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo, con un alcance descriptivo - explicativo, de carácter básica. El diseño de investigación fue no experimental - descriptivo simple; el muestreo fue no probabilístico y la muestra estuvo constituida por 10 sentencias de revocación de la pena suspendida a efectiva emitidas durante los años 2017-2018, y 50 internos reclusos en Penal de Potracancha. Se aplicó un cuestionario una guía de análisis documental y un cuestionario de encuesta. Entre los principales hallazgos se determinó que los principales factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018, son el incumplimiento de la reglas de conducta de comparecer mensualmente al Juzgado para informar y justificar sus actividades y el incumplimiento de la regla de conducta de reparar los daños ocasionados, en la manera en que la mayoría de los sentenciados no tienen acceso, condiciones sociales y posibilidades económicas que permita su acatamiento.

Palabras clave: Factores Jurídicos, Revocación, Pena Suspendida, Pena Efectiva

ABSTRAC

This thesis entitled "THE LEGAL FACTORS THAT DETERMINE THE REVOCATION OF THE PENALTY SUSPENDED INTO EFFECTIVE IN THE PROVINCE OF HUÁNUCO, 2017-2018".

The problem of the investigation arises from the evidence in our city of high rates of revocation of the suspended sentence to effective against the breach of rules of conduct imposed as a condition in the convictions during the period of time 2017-2018. Aiming to identify the main legal factors that determine the revocation of the suspended sentence to effective in the province of Huánuco, 2017-2018. The research was carried out under a quantitative approach, with a descriptive-explanatory scope, of a basic nature. The research design was non-experimental - simple descriptive; The sampling was non-probabilistic and the sample consisted of 10 sentences of revocation of the suspended sentence to effective issued during the years 2017-2018, and 50 inmates held in the Potracancha Prison. A questionnaire was applied, a document analysis guide and a survey questionnaire. Among the main findings, it was determined that the main legal factors that determine the revocation of the suspended sentence to be effective in the province of Huánuco, 2017-2018, are the breach of the rules of conduct of appearing monthly to the Court to inform and justify their activities and the breach of the rule of conduct to repair the damages caused, in the way that the majority of those sentenced do not have access, social conditions and economic possibilities that allow its compliance.

Keywords: Legal Factors, Revocation, Suspended Sentence, Effective Sentence

INTRODUCCIÓN

La presente institución originalmente se inspira en el ideal de emplear menos las cárceles, dada su naturaleza de medida alternativa a la ejecución de la pena; tampoco puede ser aplicada de manera indiscriminada, sino que requiere que en cada caso concreto el Juez exprese, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 57 del Código Penal. El Juez se encuentra obligado a expresar sus razones cuando opta por la suspensión de la ejecución de la pena. No se trata de un acto discrecional; peor aún, no es válido presumir de “buena fe” que el agente no volverá a delinquir. De otro lado, en determinados casos en los que no es posible controlar las reglas de conducta en el régimen de prueba, es necesario reflexionar si se puede válidamente seguir prefiriendo la suspensión de la ejecución de la pena a la efectivización de la misma.

Siendo así, para ello, se ha trabajado cumpliendo lo normado en nuestra Universidad, y con el fin de optar el título profesional. Consecuentemente, en el Capítulo I presentamos como punto de partida la problemática advertida planteándose el problema, formulándose los objetivos y desarrollándose la justificación, las limitaciones y la viabilidad de la investigación. En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio, las bases teóricas, las definiciones conceptuales, las mismas que permitieron formular las hipótesis y operacionalizarlas en variables e indicadores. En el Capítulo III denominado Metodología de la investigación, presentamos el tipo de investigación que incluye el enfoque, alcance o nivel y diseño, asimismo se consignó la población y muestra, las técnicas e instrumentos. El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en gráficos y tablas, finalmente en el Capítulo V, presentamos la discusión de los resultados para finalizar con las conclusiones y recomendaciones junto con las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos.

La investigadora.

CAPITULO I

1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

En el artículo 58 del Código Penal, se dispone, que el Juez al otorgar condena condicional (suspensión de la Ejecución de la pena) impondrá diferentes reglas de conducta entre las siguientes: “1. Prohibición de frecuentar determinados lugares; 2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; 3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades; 4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo; 5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; 6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol; 7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; 8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado”.

De todas las reglas de conducta indicadas en líneas precedentes, la que se ha podido evidenciar en las audiencias de control de la ejecución de la sentencia con relación a su incumplimiento, son dos las que se destacan; la primera de ellas es el incumplimiento de comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, y; la segunda de ellas es, la que corresponde a reparar el daño

ocasionado por el delito; esto es, pagar la reparación civil.

El incumplimiento de estas reglas de conducta trae consigo determinadas consecuencias jurídicas, de índole procesal, ya que, el sentenciado al incumplirlas, y no mediar justificación alguna, faculta al Juez que lo amoneste, o prorrogue el periodo de prueba o, por último,

revoque la suspensión de la pena y se efectivice con internamiento del sentenciado dentro de un establecimiento penitenciario, conforme establece en el artículo 59° de nuestro Código Penal.

Esta realidad revocación de las penas suspendidas a efectivas por incumplir reglas de conducta en las sentencias condenatorias se presenta en forma constante y en gran medida en los organismos jurisdiccionales a nivel nacional así como en la ciudad de Huánuco, específicamente en los juzgados penales, toda vez que luego de que los procesados sean sentenciados por un determinado delito penal cuya pena es no mayor a 4 años la cual es suspendida en su ejecución es revocada su condicionalidad adoptándose la prisión efectiva y disponiéndose su internamiento en el centro penitenciario.

Sin embargo, la situación problemática se evidencia en que existe un desencuentro entre la aplicación práctica y las normas jurídicas que muchas veces no se adaptan a los requerimientos de una determinada realidad social sin tener en consideración la diversidad cultural, las condiciones geográficas y el nivel de instrucción de los habitantes en el cumplimiento de las reglas de conducta, asimismo la facultad legal del juzgador para adoptar cualquiera de estas medidas relacionados a la amonestación, prórroga del período de prueba y revocación de suspensión de la pena ante un eventual incumplimiento de las normas de conducta fijadas resulta desproporcional así como el hecho de disponer el internamiento en los penales por revocación de la condicionalidad de la pena influye negativamente en el cumplimiento de los fines de prevención, protección y resocialización.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

PG ¿En qué medida los factores jurídicos determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018?

1.2.2 Problemas Específicos

PE₁ ¿Cómo los factores jurídicos que el imputado incumple, determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018?

PE₂ ¿De qué manera los factores jurídicos se afectan con la visita a lugares de dudosa reputación, que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018?

PE₃ ¿Cómo los factores jurídicos se alteran al no pagar los devengados que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

OE₁ Demostrar que los factores jurídicos determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.

1.3.2 Objetivos específicos

OE₁ Analizar los factores jurídicos que el imputado incumple, determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.

OE₂ Comprobar que los factores jurídicos se afectan con la visita a lugares de dudosa reputación que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.

OE₃ Identificar que los factores jurídicos se alteran al no pagar los devengados que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica

La investigación surgió a partir de la advertencia de altos índices de revocación de la pena suspendida a efectiva suscitados en nuestra ciudad por el incumplimiento de dos principales reglas de conducta establecidas en nuestro Código Penal tales como de comparecer mensualmente al Juzgado para informar y justificar sus actividades así como reparar los daños ocasionados, los cuales ameritan profundizar en su estudio describiendo y explicando desde los aspectos jurídicos intervinientes, para luego elevar una la propuesta de modificación de las normas de derecho penal y procesal penal que contribuya en el ámbito jurídico y del mismo modo sirva para actualizar el desarrollo doctrinal.

1.4.2 Justificación práctica

La presente investigación tuvo relevancia práctica y social toda vez que se trató de una investigación que busca mejorar la administración de justicia en los casos donde se haya revocado la pena suspendida a efectiva, así como también beneficiar a la sociedad en general a partir de procesos justos.

1.4.3 Justificación Metodológica

El desarrollo metodológico de nuestra investigación permitió generar nuevos conocimientos a partir de su ejecución, de igual manera sirvió como referencia para futuras investigaciones relacionadas al tema profundizando la comprensión de la revocación de la pena suspendida a efectiva a partir de la realidad concreta.

1.5 Limitaciones de la investigación

Entre las limitaciones que se presentaron en el proyecto se tiene:

- Trámites burocráticos para el acceso a la información de la muestra de estudio, sin embargo, se realizó las gestiones necesarias para

obtener los permisos correspondientes de Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario y con ello poder acceder al recojo de información objetiva.

- Disponibilidad de tiempo como factor temporal limitante, debido a las actividades que desempeña la investigadora; empero fue superado a través de una adecuada organización y distribución de tiempo.
- No existe beca o subvención por alguna institución que financie este tipo de proyectos, sin embargo, fue autofinanciado por la tesista.

1.6 Viabilidad de la investigación

El presente proyecto fue factible en cuanto a su ejecución debido a que contó con bibliografía abundante en lo que se refiere a revocación de la pena suspendida a efectiva, se tuvo acceso a los datos estadísticos y casos en nuestra región, se contó con asesoría adecuada y los recursos humanos y materiales necesarios en la recolección de datos.

- **Recursos Económicos.** Si se cuenta con la economía necesaria para solventar los gastos que generen la investigación desde el inicio hasta que se concrete exitosamente el presente trabajo.
- **Recursos Humanos.** Cuento con toda la información que me podrían favorecer las entidades del Estado (Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario - INPE, etc.) sobre el tema de investigación a desarrollar.
- **Recurso de Infraestructura.** Existe un espacio adecuado en mi domicilio, en el Estudio Jurídico, el apoyo de los Asistentes Jurisdiccionales, y en el INPE donde se desarrolla la investigación en base de los expedientes penales que tengo a mi disposición.
- **Recursos Materiales.** Cuento con todos los instrumentos que son necesarios para desarrollar el proyecto de investigación sobre la

Revocación de la Pena Suspendida a Efectiva en la mayoría de los casos investigados de Huánuco de enero a diciembre del año 2018.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Se revisaron los antecedentes de la presente investigación en bibliotecas y repositorios virtuales se hallaron los siguientes trabajos de investigación:

2.1.1 A nivel internacional:

(Godoy, 2015) Santiago de Chile para el Grado de Magíster con **la Tesis: “Las penas mixtas de la ley N° 18.216, modificada por la Ley N° 20.603”**, de la Universidad de Chile en la que concluye: Este trabajo tiene por objetivo explicarle al lector en qué consiste una nueva institución jurídica que ha nacido en nuestro país y son las denominadas “penas mixtas”, las que constituyen una nueva herramienta en virtud de la cual, un condenado encarcelado -si lo ha sido a una pena efectiva de crimen de cinco años y un día u otra inferior y cumpliendo otros requisitos-, en una audiencia judicial pública y adversarial, puede salir al medio libre con pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva y controlado a través del llamado brazalete electrónico, con solo un tercio de la pena privativa de libertad cumplida, a diferencia de la libertad condicional o la ley de rebaja de condena por buena conducta, que exigen por regla general la mitad del tiempo de privación de libertad efectivo, no menos que eso.

(Pastén, 2019) Santiago de Chile, Tesis para el grado de Licenciada en ciencias Jurídicas y Sociales **“Sobre los fines de la pena privativa de libertad: Una mirada crítica a la situación chilena”** de la Universidad de Chile en la que concluye: Esta tesis pretende hacer un recorrido desde el problema del concepto de la pena, con el devenir histórico respecto de las modalidades concretas de penalidad que los ordenamientos recogieron, para continuar con el análisis de los discursos propuestos para justificar los fines de la misma. Se dedica también a analizar el auge y posterior crisis mundial que atraviesan las teorías de

la prevención especial, con énfasis en la cuestionada meta resocializadora. Todo esto con el propósito de poder resolver si existe un fin para la pena privativa de libertad en Chile y, de ser así, cuál es su contenido. La cárcel no trae ninguna consecuencia positiva para quienes se encuentran encerrados en ella cumpliendo una pena privativa de libertad, sólo resocializa. Sin embargo, y tal como plantea Alessandro Baratta, es imposible abandonar el ideal resocializador como un principio humanitario, es necesario que la sociedad se haga cargo de ofrecer una alternativa de buena vida a quienes padecen del castigo penal, esto porque en la mayoría las ocasiones las condiciones de exclusión, que generó la propia sociedad, fueron las que provocaron las infracciones a las leyes penales. Los delincuentes no son seres anormales o enfermos que necesiten de un tratamiento para lograr la adherencia a los valores y normas del grupo, ello haría que se conviertan en ciudadanos sin autodeterminación. Para que existe una verdadera resocialización es primordial una interacción recíproca entre el individuo y la sociedad, para que el modelo al que se aspira resocializar sea un acuerdo de la comunidad entera.

(Gramsch & Rosas, 2020) Santiago de Chile, Tesis para el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales ***“Conflictos de aplicación de las restricciones a las penas sustitutivas en la nueva legislación chilena”*** de la Universidad de Chile en la que concluye: El presente trabajo tiene por objeto exponer, principalmente para estudiantes y abogados no especializados en el área penal o constitucional y a modo de monografía, un conflicto jurídico actual, consistente en la limitación o restricción de acceso a las penas sustitutivas establecidas en la actualizada Ley N°18.216 para dos delitos, uno contenido en el artículo 9 de la Ley N°17.798 o Ley sobre Control de Armas, y otro contenido en el artículo 196 de la Ley de Tránsito N° 18.290, modificado por la Ley N°20.770 (también conocida como “Ley Emilia”). Se contraponen principios y normas de orden convencional y constitucional con preceptos penales incorporados en los últimos años a nuestra legislación. Se presenta el marco jurídico asociado al conflicto

para luego exponer los criterios que ha tenido el Tribunal Constitucional a la hora de fallar en el contexto de los procedimientos penales en que se ha presentado la controversia. Finalmente, y en base a los fallos analizados se ofrecen luces sobre las principales problemáticas que trae aparejada la intervención del Tribunal Constitucional y los posibles mecanismos de solución.

2.1.2 A nivel nacional

(Amasifuen, Cordero, & Saldaña, 2018) Tesis para título de Abogado “Implicancias de la norma jurídica: suspensión de la ejecución de la pena, y su aplicación en los Juzgados Penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), período 2015 - 2016”, de la Universidad Nacional de Ucayali, en la que concluyen: Resultados: Las implicancias de la norma jurídica: Suspensión de la Ejecución de la Pena, al aplicarse en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), período 2015 - 2016, inciden en forma negativa, de acuerdo al Cuadro y Gráfico 1. Las implicancias o consecuencias que presenta la norma jurídica: Suspensión de la Ejecución de la Pena, en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), según los encuestados tenemos a la vulneración del derecho al debido proceso, la vulneración a la debida motivación de resoluciones judiciales, la vulneración a la libertad personal, falta de criterios objetivos para determinar el plazo del El índice de aplicación de la pena de ejecución suspendida del total de condenas dictadas en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), período 2015 - 2016, el mayor porcentaje de encuestados (64%) manifestaron que es alto de acuerdo al cuadro y gráfico N° 03. El nivel de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el periodo de prueba al suspenderse la ejecución de la pena por parte del órgano jurisdiccional en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali), período 2015 - 2016, según los encuestados que constituyen la muestra de estudio, es bajo en un mayor porcentaje (72%) considerando el Cuadro y Gráfico 5. Existe un control deficiente del cumplimiento de las normas de conducta

dictadas en sentencias a pena suspendida en los juzgados penales del distrito de Callería (Distrito Judicial de Ucayali) de acuerdo al Cuadro y Gráfico 6.

(García , 20156) Tesis para título de Abogado “Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016”, de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, en la que concluye: Del análisis de las resoluciones judiciales emitidas en el distrito judicial de Arequipa, se evidencia, que a pesar de la publicación del Acuerdo Plenario N° 03- 2012, han surgido dos criterios, por un lado aquellos que aplican la ineficacia de la resolución, debido a que el Acuerdo Plenario, no se ha pronunciado en dicho aspecto, y por otro lado, aquellos que consideran la imposibilidad de modificar la resolución de la revocatoria de la suspensión de la pena, ni mucho menos con la libertad anticipada, ya que como expone el Acuerdo Plenario, dicha figura jurídica no resulta ser aplicable, debido a que no se encuentra regulada por el Poder Legislativo.

(Salazar, 2016) Tesis: “El control del cumplimiento de las reglas de conducta y la revocación de la suspensión de la pena en los sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba del año 2015”. Para obtener el grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo, concluye que: “ El 57.65% de las sentencias han sido revocadas en la suspensión de la pena en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, considerando su condición o su falta a las reglas de conducta; El tipo de regla de conducta con mayor incumplimiento en los sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba del año 2015, es la de reparar los daños ocasionados por el delito, con 25.00%, que consiste en pagar la reparación civil al agraviado.; Él 52.94% de los sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución en los juzgados de

investigación preparatoria de Moyobamba del año 2015, cumplen con las reglas de conducta y el 47.06%, no los cumple que hacen un total de 40 sujetos.

2.1.3 A nivel local

(Calderón, 2018) Tesis: La revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo - Distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017. Para optar el título de Abogado por la Universidad de Huánuco, en la que concluye que: *El propósito principal de la investigación fue describir-explicar la revocación de la suspensión de la pena y su influencia en la aplicación de la libertad anticipada, el hallazgo principal de la investigación, fue identificar la revocación de la suspensión de la sentencia por incumplimiento de las reglas de conducta a la vez determinar que la libertad anticipada es una norma jurídica incompleta, el nivel satisfactorio en la opinión de los operadores de justicia de la Provincia de Dos de Mayo encuestados, en cuanto a la Revocación de la suspensión de la pena y su influencia en la aplicación de la libertad anticipada en la Provincia de dos de mayo del distrito Judicial de Huánuco, para la mejora de la administración de justicia de los sentenciados que han sido revocado la pena suspendida y la aplicación de la libertad anticipada, para la mejora de la administración de justicia. Entre las conclusiones arribadas en la investigación podemos resaltar que el Incumplimiento de las reglas de conducta influye en la revocación de la pena suspendida en la provincia de Dos de Mayo del Distrito Judicial de Huánuco. La aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena, influye para recobrar su libertad, descongestionar la sobrepoblación carcelaria, con la finalidad resocializadora del sentenciado y La libertad anticipada es una norma Jurídica Incompleta, la misma que hace que al momento de aplicarse presente diversidad de criterios de parte de los operadores de justicia o administradores de justicia. Finalmente, los operadores de justicia señalaron que la revocación de la suspensión de la pena influye en la*

libertad anticipada por no contarse con una institución jurídica que permita que el sentenciado luego de haber sufrido la revocación de la suspensión de la pena y habiendo cumplido con las reglas de conducta pueda recobrar mediante la libertad anticipada su libertad ambulatoria.

(Malpartida, 2017) Tesis: *“Naturaleza jurídica de la reparación civil impuesta como regla de conducta en sentencias de ejecución suspendida y posibilidad de revocarlas por su incumplimiento en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2016”*. Para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, concluyó que: *“ (...) se ha logrado establecer que la naturaleza jurídica de la reparación civil, dispuesta en una sentencia con ejecución de la pena suspendida es penal, toda vez que se trata de una institución tiene su origen en la comisión de un hecho ilícito, además porque dicho hecho ilícito trae consigo un perjuicio al afectar o poner en peligro bienes jurídicos protegidos por el Estado; (...) la reparación civil como condición de la suspensión no constituye ninguna transgresión de la prohibición constitucional a sancionar con privación de la libertad el incumplimiento de deudas, puesto que ella funciona únicamente como una condición que no busca crear otra nueva sanción, sino ejecutar la que inicialmente fue suspendida, de allí que el sentenciado se ve obligado al pago de reparación civil porque así lo estableció la sentencia de conformidad con lo por el artículo 59 inciso 3) del Código Penal.”*

(Rivera, 2019) Tesis para título de Abogado *“Ineficacia de la revocatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria por inobservancia de las reglas de conducta en el segundo juzgado de investigación preparatoria – flagrancia, OAF y CEED de Huánuco, 2017”* de la Universidad de Huánuco en la que concluye: El Informe final del trabajo de investigación, trata sobre la Ineficacia de la Revocatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de Incumplimiento de Obligación alimentaria por inobservancia de las reglas de conducta en el segundo juzgado unipersonal de OAF y CEED de

Huánuco de enero a diciembre del año 2017, el Capítulo I incide sobre la descripción del problema donde se identifica el factor resaltante sobre el desbalance social generado dentro del delito de omisión a la asistencia familiar, explicar las averías que se desarrollan en torno al menor alimentista, quien suele ser el principal perjudicado, de una análisis que sobre pasa más allá de lo jurídico, conforme es el internamiento en el centro penitenciario del sentenciado pese a haber concretizado el pago que lo vincula con la obligación. El Capítulo II abarca los antecedentes de la investigación y todo lo que incluye respecto a los conceptos teóricos que nos ayudaran a entender de mejor forma el trabajo realizado junto con sus variables. El Capítulo III comprende la metodología de la investigación utilizada de tipo aplicativa puesto que la resolución práctica se centra en los expedientes tramitados segundo juzgado unipersonal de OAF y CEED de Huánuco periodo 2017, con su muestra constituida por 8 expedientes judiciales. El Capítulo IV trata sobre los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y por último el quinto capítulo V sobre discusión de resultados, para culminar con las conclusiones y recomendaciones.

2.2 Bases teóricas

En la investigación se ha tomado en cuenta lo siguiente:

2.2.1 Factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva.

2.2.1.1 Factores jurídicos

El objetivo es analizar la forma en que una sentencia es emitida por los agentes intrínsecos del resolutor, lo que determina de manera definitiva el sentido de la misma. Aunque resulta innegable que existen mecanismos objetivos en la determinación de la sentencia, es imperante revisar cómo algunos elementos subjetivos inherentes al resolutor pueden contribuir también a dicha resolución. En este sentido, con base en antecedentes investigativos nacionales e internacionales, la obra

postula que factores como la edad, el género, estados de ánimo y experiencias personales, entre otros, tornan la decisión judicial parcialmente subjetiva. (Colín & Monterrubio, 2010, pág. 177).

De todo lo vertido en este apartado, lo esencialmente importante es determinar que finalmente la sentencia penal es un acto de saber-poder, que genera consecuencias de gran trascendencia como lo han sido: la pérdida de la vida (como en el caso de Estados Unidos de Norteamérica donde la pena de muerte ha sido de las penas más eficaces), de la libertad, del patrimonio, de derechos políticos y civiles, en la esfera jurídica del individuo a quien se le imponen sanciones por su intervención en la comisión de una conducta antijurídica. (Colín & Monterrubio, 2010, pág. 178).

El juez puede suspender la ejecución de la pena por un periodo de uno a tres años siempre que se cumplan determinados requisitos, pero en cualquier caso su vigencia estará condicionada al cumplimiento de las reglas de conducta que necesariamente habrán de estar establecidas en forma expresa en la sentencia condenatoria.

2.2.1.2 La subjetividad de sentencia penales

En renglones anteriores quedó señalado en última instancia que las sentencias penales, al ser un acto emanado de un sujeto, potencialmente hospedan errores, es decir, son susceptibles de falibilidad. Respecto a los errores de una resolución (entre las que se encuentran la sentencia penal), Medina Peñaloza (2009) realiza una clasificación en la que encuadra no sólo aspectos jurídicos sino también de otra índole, quedando divididos en tres sectores:

- a) Orden sociológico. Son vinculados o condicionados por otros factores de la vida social diversos al jurídico, que pueden orientar el sentido del fallo.

- b) Orden ético-profesional. Son los relativos a la inconsistencia profesional y ética del resolutor, y distanciamiento entre teoría y práctica.
- c) Orden jurídico. Son vinculados con el producto de la función resolutoria, y pueden ser: formales y materiales. (Colín M. , 2010, pág. 180)

2.2.1.3 Cristalización de la subjetividad en una sentencia penal

Entre la información más actualizada de la subjetividad que existe en México, se encuentra la aportada por Medina Peñaloza (2009), quien aborda esta temática al mencionar que una resolución penal se integra, entre otros elementos, por el emocional, a lo que él denomina costo emocional, y tal integrante se patentiza en la parte de la sentencia penal que se denomina individualización judicial de la pena, pues es donde el juez tiene la libre determinación para imponer las penas. (Colín & Monterrubio, 2010).

2.2.1.4 Revocación de la pena

De manera concreta, este principio nos orienta a efectuar un test de valoración para evaluar cualquier acto estatal que incida sobre los derechos subjetivos de rango constitucional o legal, por lo que se trata de una técnica que permite al juzgador evaluar si la intromisión estatal en el ámbito de los derechos resulta excesiva o no. A modo de ejemplo, mediante la aplicación del referido principio a la imposición de las sanciones contenidas en el artículo 59 del CP, se determina sustancialmente que la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena no puede darse de manera automática, puesto que debe evaluarse si el incumplimiento de la regla de conducta tiene suficiente entidad que lleve a concluir que el sentenciado ha defraudado las expectativas de readaptación social y que la única alternativa es la reclusión. (Exp. 00044-2015-143-5002-JR-PE-01) (Apelación de auto, 2021, pág. 13).

Manifiesta que el Tribunal Constitucional, en la sentencia 3313-2009, ha señalado que es totalmente válido y proporcional que se revoque incluso la suspensión de la ejecución de la pena ante el incumplimiento de alguna de las reglas de conducta impuestas por el juzgado. En ese sentido, no existe alguna desproporcionalidad por parte del juzgado en la ejecución de la sentencia porque está debidamente regulada, máxime si el sentenciado tiene dicha obligación desde hace más de un año.

Según la normatividad penal vigente, el juez puede suspender la ejecución de la pena por un periodo de uno a tres años siempre que se cumplan determinados requisitos, pero, en cualquier caso, su vigencia estará condicionada al cumplimiento de las reglas de conducta que necesariamente habrán de estar expresamente establecidas en la sentencia condenatoria. En ese sentido, el artículo 59 del Código Penal señala que, si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez podrá, según los casos: 1) amonestar al infractor; 2) prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, o 3) revocar la suspensión de la pena (Expediente 01609-2016-PHC/TC).

Sobre el particular, este Tribunal ha precisado en reiterada jurisprudencia que dicha norma no obliga al juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que, ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena puede ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas (Expedientes 02517-2005-PHC; 03165-2006-PHC, 03883-2007-PHC).

Del artículo 59 del Código Penal se desprende que, en caso de procederse a la revocatoria de la suspensión de la pena, ésta en principio debe tener lugar mientras dure el periodo de la suspensión o el periodo de prueba mediante resolución debidamente motivada, previo requerimiento al interesado de que, en caso de incumplimiento,

procederá la revocatoria de la suspensión de la pena; sostener lo contrario equivale a señalar que la revocatoria de la suspensión de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta procede en todos los casos una vez que ha vencido el periodo de prueba, lo cual resultaría un contrasentido. (EXP. N.º 00875-2020-PHC/TC) (Sentencia Tribunal Constitucional, 2020, pág. 10)

2.2.1.5 Pena efectiva

La pena

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento³. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”⁴, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege. (Rosas, 2013)

La pena es la consecuencia jurídica del delito. Se puede definir la pena como “la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley”. De esta definición se pueden extraer como caracteres de la pena los siguientes:

- Es una actividad física, en el sentido de que para llevarla a efecto es preciso desarrollar actos de compulsión y coerción, así como desarrollar actos procedimentales y administrativos.
- Es una actividad jurídica, en el sentido de que se impone mediante un proceso y con arreglo a cauces y normas absolutamente predeterminadas.

- Es un acto proporcionado, pues no puede existir un desajuste entre el mal causado por el delito y el mal que el delincuente recibe como castigo.
- Es una actividad limitada, en el sentido de que no puede contener privaciones o restricciones que no estén expresamente señaladas en el fallo.

La legitimación de la sanción penal se deriva de los fines que persigue en un Estado de derecho. Dicha legitimación debe abarcar tanto a la pena como a la medida de seguridad, y tener en cuenta que tanto la pena como la medida de seguridad se imponen a quien infringe una norma de conducta y, por tanto, a quien tiene capacidad para infringirla. Esto presupone revisar el concepto de capacidad penal o imputabilidad, pues si imputabilidad es capacidad para comprender la realidad y adecuar el comportamiento a dicha comprensión, y toda sanción penal legítima ha de imponerse a quien tiene dicha capacidad, también las medidas de seguridad han de ser impuestas solo a imputables. Los verdaderos inimputables son aquellos que están al margen del derecho penal y a quienes resulta ilegítimo imponer alguna sanción. En esta línea, la imputabilidad ha de ser vista no solo como presupuesto del delito, sino como presupuesto de cualquier diálogo que tenga el Estado con el ciudadano con respecto al delito, al proceso y a la ejecución de la pena. (Meini, 2013).

El derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política. La característica formal del Derecho consiste en que puede ser impuesto de modo inexorable a todos los sujetos, a cualquier precio, con, sin o en contra de la voluntad de estos, venciendo en tal caso su resistencia por medio de la fuerza. La pena es una manifestación de la impositividad inexorable del derecho. (Rosas, 2013).

El *ius Puniendi* es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla. (Rosas, 2013).

2.2.1.6 La pena efectiva

Está basado en la descripción de conductas que lesionan bienes jurídicos particulares. A los autores de dichas conductas, los Tribunales de Justicia, les aplican una **pena** puntual y determinada después de un procedimiento ya establecido. Antiguamente, la pena efectiva o pena privativa de la libertad durante el imperio incaico, se cumplía de forma desigual, por un lado, los nobles cumplían su pena en cárceles especiales y bajo un régimen un tanto flexible; mientras que las personas comunes, permanecían en lugares de extrema dureza, por ejemplo, en las cuevas llenas de animales. (Guerrero, pág. 19).

La pena privativa de libertad implica que la persona que haya sido condenada por determinado delito, necesariamente debe permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. En tal sentido, el condenado pierde su libertad ambulatoria; es decir, de trasladarse de un lugar a otro. De acuerdo al artículo 29 del Código Penal¹ vigente el tiempo de duración es variable, ya que puede ser de dos días hasta la cadena perpetua. La pena privativa de la libertad, debido a que está orientada a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar de la sociedad general. (Guerrero, pág. 19).

2.2.2 Suspensión condicional de la ejecución de la pena

2.2.2.1 Aspectos Generales

Nuestro Código Penal asume una función protectora y preventiva, tutelar los derechos fundamentales, pues no se le puede concebir como

la “Carta Magna del delincuente”, sino como el cuerpo normativo dirigido a proteger al ciudadano frente a los ataques insoportables de terceros, y, de proteger al delincuente frente a una reacción irracional y arbitraria del Ius Puniendi estatal.

Desterrada la pena de muerte de nuestra codificación punitiva –a pesar de su vigencia simbólica en la Constitución Política del Estado-, todo el sistema de penas se cohesiona en una tendencia humanista y despenalizadora, de reservar la pena privativa de libertad para los injustos más graves, para los ataques más lesivos a los valores fundamentales, y, en este sentido de realizar todo un criterio racionalizador, de aquellos delitos (mediana y pequeña criminalidad), que merecen una reacción penal diferenciada, es así que surge la suspensión de la ejecución de la pena como una medida adecuada para combatir eficazmente una criminalidad atenuada por los efectos perjudiciales que provocan en los bienes jurídicos. Mediante ella, el condenado queda dispensado de la ejecución de la pena prevista en la sentencia, pero bajo el apercibimiento de que si no cumple determinadas reglas de conducta condicionadas durante un periodo de tiempo, denominado periodo de prueba, tendrá lugar a su revocación y hacer efectiva la pena impuesta (Peña, 2007).

2.2.2.2 Antecedentes Legislativos

El origen de la suspensión condicional de la ejecución de la pena es la probation officer, que suspende la pronunciaci3n de la pena, se acoge al sistema angloamericano de la “probation”, en que el condenado se sometía a un periodo de prueba controlado por una asistencia social (Peña, 2007, pág. 1048).

Esta instituci3n ha sido tomada del sistema franco-belga del Sursis (Ley Belga del 31 de mayo de 1888 y la Ley Béringier del 26 de marzo de 1981, Francia), que consiste en suspender la ejecuci3n de la pena. Casi simultáneamente, a mediados del siglo XIX, se desarrolló en Estados Unidos (al comienzo por iniciativa privada) y en Inglaterra

(mediante la práctica judicial), la renuncia a la condena del procesado, luego de declararlo culpable, acompañada de su sometimiento a un control durante un plazo de prueba.

En los países de Europa continental, la probation no fue recepcionada como tal y sólo, en las últimas décadas, se ha acentuado su introducción de manera diversa por parte de legisladores preocupados en adecuarla a sus realidades y necesidades particulares. La suspensión de la ejecución de la pena, bajo la denominación de condena condicional, fue también una de las formas de recepcionar la idea de la probation anglosajona. Conforme se mencionó líneas arriba, primero, tuvo lugar en Bélgica mediante las leyes de 1888 y, luego, en Francia en 1891. Es este modelo franco-belga, el que Maúrtua, siguiendo a los proyectos suizos, toma en cuenta para incorporarla en su proyecto de 1916, que devino Código en 1924 (arts. 53 y ss).

Una situación particular se creó cuando, el 23 de noviembre de 1939 y por iniciativa de la Corte Suprema, se modificaron las disposiciones relativas a la condena condicional y, en la misma fecha, se promulgó el nuevo Código de procedimientos penales, cuyo artículo 286 trata, también, de la condena condicional. Sin embargo, en ambos casos la condena condicional fue definida, en el sentido del Código penal, como la suspensión de la ejecución de la pena bajo la condición de que el condenado se porte bien durante un período de prueba.

El artículo 286 del Código de procedimientos penales, aún vigente, que dejó sin efecto la modificación de 1939, puede considerarse de origen francés; pero constituyó, en buena cuenta, un retorno al texto original del artículo 53.

Actualmente en nuestro sistema jurídico se encuentra tipificado en el artículo 57 del Código Penal y siguientes en el cual se otorga una facultad potestativa del Juzgador de aplicar esta institución, lo cual se aplica si concurren los requisitos establecidos en la norma penal, estableciéndose un plazo que se conoce como periodo de prueba que

tiene como máximo un plazo de tres años y ante su cumplimiento de dicho periodo se considerará a la condena como no pronunciada.

2.2.2.3 Definiciones Doctrinales

La suspensión de la ejecución de la pena se compagina perfectamente en un derecho penal preventivo, que trata de descargar lo menos posible su facultad represora ante el ámbito de libertad de los ciudadanos, ante los resultados ineficaces de la pena privativa de libertad.

También se ha considerado que la suspensión de la pena es un mecanismo punitivo, que la administración de justicia criminal confiere a determinados autores, como expresión de un tratamiento favorable ante la concurrencia de dos requisitos: 1) un determinado contenido del injusto; y, 2) Juicio individual de pronóstico delictivo, en términos de abstinencia. Esta postura es criticada por Peña Cabrera, por cuanto para esta institución no predomina el autor sino la mayor relevancia se centra en la determinación del contenido injusto, por cuanto la valoración del autor solo debe ser considerado para poderse establecer que el autor del ilícito penal no vuelva a cometer nuevo delito doloso y pueda someterse a cumplir con las reglas de conducta que se le va a imponer, es así que sólo se valora al autor para garantizar el éxito de esta institución materia de análisis.

La suspensión de la ejecución de la pena, no opera de manera automática, sino que debe cumplir los requisitos que establece la norma penal, conforme veremos en el siguiente punto.

2.2.2.4 Presupuestos

a) Respecto a la pena

Según el art. 57, el juez puede suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad que no sea mayor de cuatro años. Estamos lejos de la cautela con la que, en 1924, sólo se previó esta medida con relación

a la pena de prisión que no excediera seis meses. Entonces, el legislador justificó su decisión diciendo que “el tiempo mínimo adoptado para la pena de prisión se explica fácilmente por tratarse de un medio enteramente nuevo cuya aplicación demanda suma prudencia”.

b) Pronóstico favorable

En el artículo 57 dispone que se aplicará “cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito”. A diferencia de la regulación prevista en el Código derogado, la establecida en el nuevo Código corresponde mejor a los fines perseguidos. No se hace depender más su aplicación de criterios formales y objetivos, como si el condenado “no hubiere sido objeto por razón de delito intencional de ninguna condena anterior nacional o extranjera” (art. 53, inc. 1, del Código de 1924). Circunstancias de este tipo deben ser tomadas en cuenta al momento de individualizar la pena. Una vez que se ha establecido la pena inferior de cuatro años, la suspensión de su ejecución sólo depende del pronóstico favorable que no volverá a cometer nuevo delito.

c) No debe ser reincidente o habitual

Estos presupuestos fueron incorporados en nuestra legislación mediante Decreto Legislativo N° 982 de julio de 2007, en el cual obedece a una doctrina positivista criminal, poniendo más énfasis a la doctrina del derecho penal de autor, significando que el objeto de valoración jurídico-penal ya no es solo el hecho constitutivo de un tipo penal, sino también de la actitud del autor frente al orden jurídico, su proclividad a cometer delitos lo que revela una cierta peligrosidad social, que amerita ser castigado con una pena agravada.

Reincidente será aquel que vuelve a delinquir después de un periodo de tiempo determinado, pese a haber sido condenado de forma firme por la comisión de un delito; el delincuente habitual es aquel que

comete tres hechos punibles en un lapso que no exceda de cinco años, los cuales no han sido objeto de condena alguna (Peña, 2007).

2.2.3 Incumplimiento de reglas de conducta establecidas en Código Penal

2.2.3.1 Reglas de conducta

Las reglas de conducta o el régimen conductual establecido en el artículo 58° del Código Penal son:

1. No frecuentar determinados lugares.
2. No poder ausentarse del lugar de residencia sin autorización del Juez.
3. Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades.
4. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo que demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.
5. Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y,
6. Los demás deberes que el Juez estime conveniente a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado.

La enumeración de las reglas no es exhaustiva. Sólo son ejemplos de las obligaciones que el juez puede imponer al condenado. Como venimos de indicarlo, el número 6 de las disposiciones citadas autoriza al juez a establecer otras reglas o deberes que estime "convenientes a la rehabilitación social del agente". Además de este límite relacionado con la finalidad de la institución, se estatuye como restricción que el deber que el juez imponga "no atente contra la dignidad del condenado". Los ejemplos dados por el legislador constituyen también una limitación del poder del juez. Los deberes no mencionados que éste decida imponer

deben ser análogos a los expresamente indicados en la ley. Por último, el cumplimiento de estos deberes debe estar al alcance del condenado, aun cuando éste deba hacer un esfuerzo especial.

La eficacia de las reglas que se impongan al condenado depende de la posibilidad de controlar su cumplimiento. En los grandes o medianos centros urbanos, en especial, resultará difícil sino imposible constatar que se cumplan las prohibiciones de frecuentar determinados lugares, de ausentarse del lugar donde reside, de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito. Por el contrario, el control de la obligación de comparecer personalmente al juzgado y la de reparar los daños ocasionados por el delito serán en cierta forma más efectivos. Respecto a estas dos últimas obligaciones, se presentarán problemas en la medida en que su control supone que los órganos competentes cuenten con el personal y material necesario.

2.2.3.2 Duración del periodo de prueba

El procesado, además de merecer por sus características personales la suspensión de la ejecución de la pena, es indispensable que no las desmerezca con su comportamiento posterior a la sentencia. En los arts. 57, último párrafo, se estatuye que el plazo de prueba podrá durar entre uno y tres años, que se entiende que se aplica desde el momento que causa cosa juzgada.

Tanto por la menor duración del plazo como por su flexibilidad, el art. 57. Ahora, el juez, según la personalidad del condenado y las circunstancias del caso particular, individualizará su duración entre el mínimo de un año y el máximo de tres.

El criterio flexible adoptado es conforme a la orientación de la legislación extranjera. De esta manera, nuestro legislador ha preferido dejar cierta libertad al juez para que determine la duración del plazo de prueba en cada caso particular. Así, se respetan mejor sus fines al tenerse como factor decisivo el aspecto personal del condenado.

2.2.3.3 Incumplimiento de obligaciones

Cuando se trata de incumplimiento de las obligaciones se refiere a la circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, es decir, no ha pagado. La relación jurídica que existe por la obligación, está dirigida a la satisfacción del sujeto.

Las dos formas de acción punible omisa tiene en el tema de la tipicidad una diferencia fundamental; como comenta el profesor chileno Juan Bustos Ramírez, el delito de omisión propia (o sólo de omisión) se caracteriza por estar expresamente recogido en uno de los tipos penales de la Parte Especial del Código Penal; en cambio el delito de omisión impropia no está descrito expresamente en un tipo penal, sino que se le determina recurriendo, como lo califica el citado profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona, aún “recurso interpretativo” que implica trabajar en principio con un tipo penal de acción comisiva, y con la fórmula general de la figura omisiva, en el caso del Código Penal de 1991, contempla en el artículo 13. (Bustos, 1989)

2.2.3.4 Efectos del incumplimiento de las reglas de conducta

La ley prevé en el art. 59 los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en el cual establece medidas que vienen a ser sanciones que el Juez podrá determinar teniendo en cuenta la gravedad o el grado de afectación o de la falta de reconocimiento fáctico del condenado hacia estas reglas de conducta, es decir, su comportamiento infringe determinados deberes, que pueden significar como sanción máxima, la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena.

El incumplimiento de estas exigencias no implica la revocación automática de la suspensión de la ejecución de la pena, sólo se prevé que el condenado sea advertido por el juez que de persistir en infringir las reglas de conducta se tomarán medidas en su contra. En principio y tratándose, en general, de violaciones simples a las reglas de conducta, el juez podrá, amonestar al infractor. Esta amonestación servirá de

advertencia para las medidas más graves consistentes en la prórroga del periodo de suspensión o la revocación de la suspensión.

La amonestación (art. 59), consiste en la notificación por la que se reprende al condenado por el incumplimiento de las reglas de conducta y se le advierte de las consecuencias si persiste en hacerlo. Debe ser expresada de manera formal y clara para que tenga el efecto de intimar al condenado a cumplir con los deberes que se le han impuesto. Con este objeto, debe ser personal; lo que no supone necesariamente que se haga oralmente y en presencia del condenado. Teniendo en cuenta las circunstancias concretas, esta amonestación se hará por escrito y cuidando que llegue a conocimiento del interesado. El riesgo es que, esta medida se reduzca a una simple formalidad consistente en dejar constancia en el expediente respectivo.

La prórroga del periodo de prueba constituye una medida grave que sólo debe adoptarse de ser necesaria. El fundamento no sólo debe ser de carácter represivo, sino sobre todo preventivo especial. De acuerdo a la finalidad de los deberes que se impongan, el juez debe llegar al convencimiento que la prórroga es necesaria para “la rehabilitación social del agente”. Dada la gravedad de la medida, el legislador ha limitado el poder del juez estableciendo que la prórroga no puede superar la mitad del plazo inicialmente fijado y, en ningún caso, la suma de ambos puede sobrepasar el límite de tres años. Este límite es, por tanto, el máximo absoluto de la duración del periodo de prueba. Por ningún motivo, se deberá imponer un plazo mayor.

Tanto la amonestación como la prórroga del periodo de prueba son medidas que no afectan el mantenimiento de la suspensión de la ejecución de la pena o de la reserva del fallo. La primera tiende al logro de su mejor ejecución y, por tanto, de sus fines. La segunda se orienta, de un lado, a corregir el primer plazo en consideración a un mejor conocimiento de la personalidad del agente (revelada por el incumplimiento de las reglas) y, de otro lado, a darle una nueva oportunidad para que colabore en su reinserción.

La revocación, por el contrario, es una medida relativa al mantenimiento mismo de la suspensión de la ejecución de la pena. Es una constatación del fracaso y, en consecuencia, un mandato para que se haga efectiva la privación de libertad. Esta diferencia y sus distintos fundamentos imponían su regulación en disposiciones diferentes.

Para la revocación no basta, como sucede en la amonestación y la prórroga del periodo de prueba, que el agente incumpla las reglas de conducta o fuera condenado por otro delito. Según el artículo 60 (“condenado por la comisión de un nuevo delito doloso”) es indispensable que sea responsable de un delito doloso y que le sea impuesta, en razón de esta infracción, una pena privativa de libertad superior de tres años. De manera más clara en el art. 66, se dispone que el agente debe ser “condenado [por el nuevo delito] a pena privativa de libertad ...”, en lugar de la defectuosa redacción del artículo 60, en el que se establece: “condenado por delito ... cuya pena privativa de libertad sea superior...”. Esta disposición lleva a confusión, en la medida en que hace pensar que se está aludiendo a la pena que merece el delito y no a la que se impone al agente por haberlo cometido.

El texto legal dice “por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años”. “Cuya pena” no debe comprenderse como la pena del delito, fijada en la disposición legal; sino la que, mediante individualización, se imponga al agente por haber cometido dicho delito doloso. La restricción a los casos de condenas por delito doloso es correcta en la medida en que el agente, en estos casos, pone más en evidencia una actitud contraria al orden jurídico que en los delitos culposos y más aún que en las meras faltas. Nadie está libre de provocar un perjuicio por una imprevisión culpable y por más grave que sea la pena, ésta no revela generalmente una falta de integración social.

La revocación tiene el efecto de hacer efectiva la pena suspendida. Esta será ejecutada junto con la nueva pena impuesta por el delito doloso que da lugar a la revocación. Esto significa, primero, que no se puede conceder la suspensión de la ejecución respecto a esta segunda pena, a

pesar que no sobrepasa el límite de cuatro años fijado en el art. 57. Esto se explica por el hecho que la revocación es el efecto extremo del fracaso del periodo de prueba. Sin embargo, hubiera sido más coherente que ambos límites coincidieran (como en el caso de la reserva de fallo); es decir que la segunda condena debería ser a una pena no superior a cuatro años en lugar de tres.

La justificación se encuentra en que la revocación será decretada aun cuando el agente haya cumplido con los deberes que se le impusieron. Además, no se da al juez la libertad de decidir, de acuerdo con las circunstancias del caso, si es o no conveniente revocar la suspensión.

Este catálogo de sanciones permite al juzgador graduar la sanción, conforme a la gravedad del incumplimiento (principio de proporcionalidad), que en todo caso puede ser progresivo, como también podría imponer de manera directa la sanción de revocación, siempre que el agente haya sido sancionado nuevo delito doloso dentro del periodo de prueba. Al respecto autores como Hurtado Pozo, José, Bramont Arias, entre otros consideran que las sanciones establecidas en el artículo 59 deberían aplicarse gradualmente; sin embargo el desarrollo jurisprudencial finalmente ha establecido que no es indispensable dado que el incumplimiento de la regla de conducta o la comisión de un delito doloso procedería su revocación, situación que será valorado en uso de sus facultades discrecionales del juzgador, teniendo en consideración la gravedad de cada caso en concreto.

2.3 Definiciones conceptuales

Comparecencia. Asistencia, presencia de una persona a un determinado lugar.

Daño ocasionado. En el ámbito jurídico, el **daño** es el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a otro en su patrimonio o en su persona. En los sistemas jurídicos de tradición continental, el daño

que es causado por culpa o dolo debe ser reparado, conforme al principio general de la responsabilidad civil. Esta reparación, actualmente, se extiende tanto al daño material como a la moral, pues los ordenamientos por regla general no la restringen a alguno en particular.

Factor jurídico En términos generales es el elemento que predomina en la norma jurídica.

Incumplimiento. Dejar de cumplir un mandato contenido en una resolución judicial que conlleva consecuencias jurídicas.

Pena suspendida institución jurídico procesal que faculta al juzgador suspender la ejecución de una pena efectiva privativa de libertad efectiva, siempre y cuando se cumplan con determinados presupuestos que la ley penal contempla en el artículo 56 y que a criterio del juzgador considere que dicha medida cumplirá la finalidad de la pena prevista en el artículo IX del título preliminar del Código Penal.

Pena efectiva Es la sanción penal más drástica contemplado en el Código Penal, a través de la cual el Estado queda facultado para restringir la libertad de locomoción del ser humano, aislándolo del resto de la sociedad como consecuencia del delito cometido, y que si bien es cierto puede entenderse en un primer momento como un castigo, sin embargo dicha medida persigue una finalidad útil, cual es, que el ser humano que ha cometido un delito llegue a interiorizar y tomar conciencia de lo dañino que ha sido su actuar ante el resto de la sociedad y que a futuro no debe volver a cometer el mismo error, cumpliéndose de esta manera la prevención especial que persigue la pena y al mismo tiempo se trasmite un mensaje a la sociedad para que otras personas no incurran en situaciones similares, cumpliéndose de esta manera la prevención general que persigue la pena.

Reglas de conducta. Expresión doctrinal usada por algunos autores para referirse a las normas jurídicas fundamentales que se imponen a la persona.

Revocación Es dejar sin efecto una situación jurídica pre establecida, existente. Es cambiar las cosas o retrotraer a un estado anterior.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

HG Los factores jurídicos determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.

2.4.2 Hipótesis Específicas

HE₁ Los factores jurídicos que el imputado incumple, determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.

HE₂ Los factores jurídicos se afectan con la visita a lugares de dudosa reputación que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.

HE₃ Los factores jurídicos se alteran al no pagar los devengados que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.

2.5 Variables

El trabajo de investigación jurídico criminal se ha centrado en el manejo de las siguientes variables:

2.5.1 Variable independiente

Factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva. La revocación es una medida relativa al mantenimiento mismo de la suspensión de la elección de la pena, es una constatación del fracaso, y en consecuencia un mandato para que se haga la privación de libertad.

2.5.2 Variable dependiente

Incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el numeral 3 y 4 del artículo 58 del Código Penal. Reglas de buena conducta se encuentran establecidas en el artículo 58 del Código Penal, facultad del Juez de imponer dentro del plazo del periodo de prueba cuando determine aplicar la suspensión de la ejecución de la pena, facultad de decidir si en el caso concreto procede o no suspender la ejecución de la pena o reserva del fallo condenatorio.

2.6 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	Instrumentos
INDEPENDIENTE	Revocatoria de la suspensión de la pena	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de la pena Gravedad de los delitos 	1 2	Observación Encuesta
	Factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> Imposición de reglas de conducta Control de la ejecución de la pena 	3 4	Análisis documental
DEPENDIENTE	Imputado incumple obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> Comparecencia al juzgado mensualmente Informar y justificar actividades 	5 6	Observación Encuesta
	Incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el numeral 3 y 4 del artículo 58 del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> Gravedad de delitos Reglas de conducta 	7 8	Análisis documental
	No realizar pago de devengados	<ul style="list-style-type: none"> Caso de alimentos Reparación Civil 	9 10	Análisis documental

Fuente: Elaboración propia

2.6.1 Definición operacional de variables

- **Factores jurídicos**

Es todo aquello que favorece en cualquier forma el fenómeno criminal, así, el alcoholismo, la promiscuidad, las alteraciones fisiológicas, pueden ser factores criminógenos. Hecho jurídico es todo fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible de consecuencia jurídica.

- **Incumplimiento de obligaciones**

El incumplimiento es la falta de realización de un deber puesto por una norma, resolución administrativa, acto o contrato. Se basa en la no obediencia de la legalidad, equivalente a una actitud negativa, además de utilizarse para deuda vencida y exigible.

CAPITULO III

3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

3.1 Tipo de investigación

La investigación fue de tipo Básica ya que nos llevó a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación. Su propósito fue recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico. La investigación se ha desarrollado dentro del campo de las ciencias sociales es de tipo descriptivo, es la base y punto inicial de otros tipos de estudio.

Según Carrasco Díaz (2017) “*La investigación básica* es aquella investigación que no tiene propósitos aplicativos inmediatos buscando ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad”. (p.43)

3.1.1 Enfoque

La presente investigación fue de enfoque cuantitativo, en el cual se utilizó la recolección de datos sin medición y con medición numérica durante el proceso de investigación, así como trabajo de campo.

Según Hernández Sampieri (2015), el enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. (pág. 37).

3.1.2 Diseño metodológico

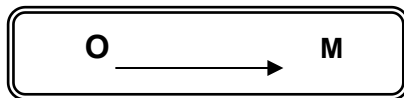
El nivel de Investigación, reunió las características de un estudio descriptivo – explicativo, por que buscamos describir y explicar los factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en nuestra ciudad durante el periodo 2017-2018.

Gabriel, Álvarez (2002) sostiene que: “*Los estudios descriptivos* tienen como objetivo central exponer las características de los fenómenos, por lo tanto, deben medir una o más variables. *Los estudios explicativos* o causales están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales, luego su interés se centra en conocer por qué ocurre un fenómeno, en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas.” (pág. 33).

3.1.3 Diseño

La presente investigación tuvo como diseño el no experimental – Descriptivo Simple, en su variante transeccional o transversal por tener alcance descriptivo de las variables (sin manipulación alguna) y cuyo análisis de su incidencia fue en un momento dado.

El esquema de diseño de investigación corresponde al siguiente:



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población es definida como el total de unidades que contienen características requeridas para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos. (Ñaupás, 2018, p.334).

Por naturaleza de la investigación en este caso la población de estudio estuvo conformado por expedientes donde se ha revocado la

pena suspendida a efectiva en la Provincia de Huánuco durante los años 2017-2018, y 500 internos recluidos en Penal de Potracancha quienes cumplen su pena privativa de libertad producto de la revocación de la pena suspendida.

3.2.2 Muestra

Según Ñaupas (2018) “La muestra es la parte o fracción representativa de la población, universo o colectivo, que ha sido obtenida con el fin de investigar características del mismo. (p.334).

En opinión de Trujillo (2018) “El muestreo: Es indispensable para el investigador, ya que no se puede entrevistar o encuestar a todos los miembros de una población debido a los problemas de tiempo, recursos y esfuerzo”.

En la presente investigación la muestra objeto se determinó a criterio de la investigadora y estuvo compuesta por 10 expedientes de revocación de la pena suspendida a efectiva emitidas Provincia de Huánuco durante los años 2017-2018, y 50 internos encuestados de forma aleatoria recluidos en el Penal de Potracancha.

Para acceder técnicamente hemos tomado una muestra porcentual de un 10% representativo mediante:

$$n = m / \%$$

Donde: m = Es la población

 n = La muestra

 % = Porcentaje representativo a criterio del investigador.

Entonces **n = m / %**

 n = 500 / 10

n = 50

Por lo tanto, la muestra está representada por 50 encuestados.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
OBSERVACIÓN FICHAJE	- Fichas bibliográficas, Fichas textuales y Otras.
ENCUESTA	- Hoja de Encuesta
ANÁLISIS DOCUMENTAL	- Guía de Análisis documental

3.3.1 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

TÉCNICAS	UTILIDAD
ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	- Tablas o gráficos - Frecuencias - Porcentajes
LOGICA INFERENCIAL	- Análisis e interpretación de datos recabados

3.4 Aspectos éticos

Estamos adjuntando anexos respectivos el consentimiento informado de las personas que se sometieron a la encuesta, mediante cuestionario de preguntas de forma anónima, mediante las cuales se confirma la realización y aplicación de dichos instrumentos, cuyos resultados son importantes para la presente investigación.

CAPÍTULO IV

4 RESULTADOS

Se han obtenido los resultados del trabajo de campo, mediante los instrumentos de recopilación de datos, se aplicó la estadística descriptiva, mediante distribución de frecuencias y gráficos, con el correspondiente análisis e interpretación.

En tal sentido, después de haber realizado las encuestas de forma aleatoria en el Penal de Potracancha, presentamos los resultados respectivos que se pueden apreciar en las tablas 1 al 10, de distribución de frecuencias relativas y los gráficos del 1 al 10 con la escala de valoración siguiente: Siempre (3) Casi siempre (2) A veces (1) Nunca (0).

Previo a la ejecución del presente trabajo de investigación se elaboró los indicadores para ser usados en el instrumento aplicado como un conjunto de ítems, tipo escala de Lickert, formulándose 10 indicadores, con el fin de medir el objetivo de la investigación

Es necesario realizar un análisis previo después de la recolección, procesamiento y tabulación de datos, lo que nos va a permitir llegar a esclarecer las hipótesis, con el fin de llegar a una conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

4.1 Procesamiento de datos

Tabla 1.

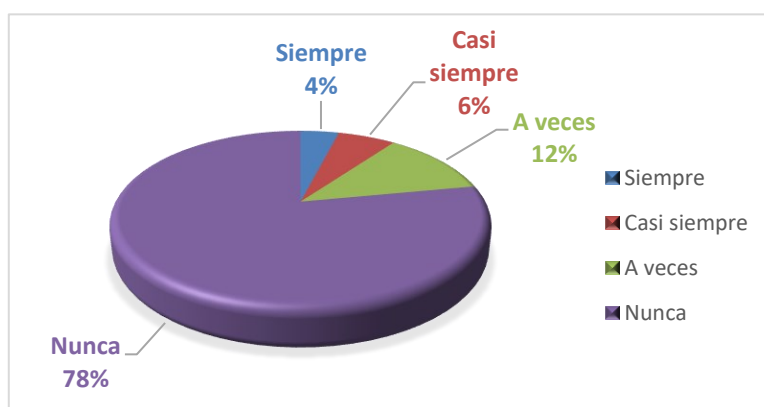
Ha cumplido con sus obligaciones en el caso que lo juzgan.

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	2	4%
Casi siempre	3	6%
A veces	6	12%
Nunca	39	78%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 1.

Ha cumplido con sus obligaciones en el caso que lo juzgan.



Fuente: Elaboración propia

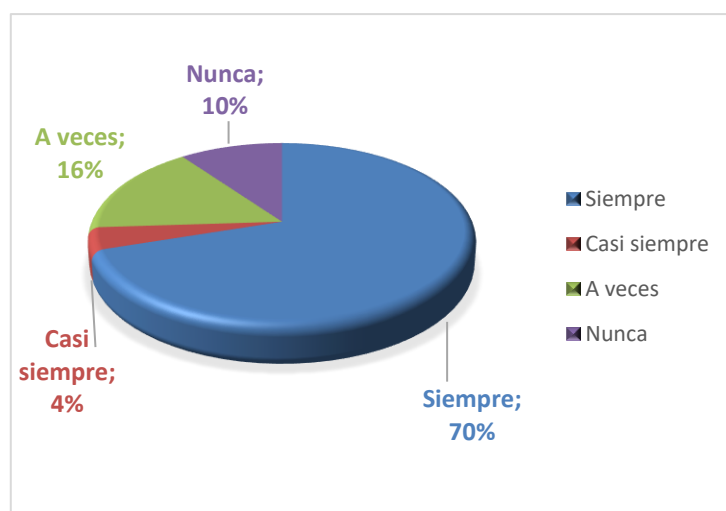
Análisis e Interpretación. De la información detallada de la tabla 1 y del gráfico 1, se deduce que el 4% ha cumplido con sus obligaciones, el 6% casi siempre, 12% a veces y el 78% no cumple con sus obligaciones, entendemos se son sentenciados por el incumplimiento de alguna obligación. Esto nos indica que, la gran mayoría de encuestados incumple con sus obligaciones, lo que es un factor preponderante para la revocación de la pena suspendida.

Tabla 2
Has visitado lugares de dudosa reputación.

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	35	70%
Casi siempre	2	4%
A veces	8	16%
Nunca	5	10%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 2.
Has visitado lugares de dudosa reputación.



Fuente: Elaboración propia

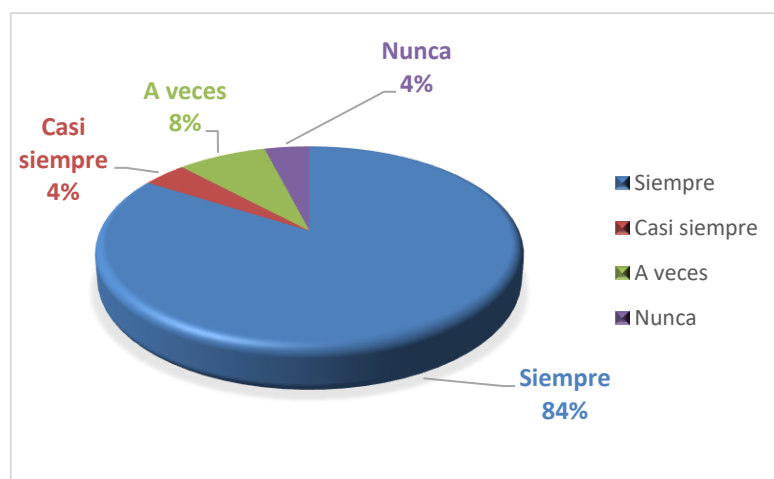
Análisis e interpretación. De acuerdo al gráfico el 70% dice que siempre ha visitado lugares de dudosa procedencia, el 16% a veces visita estos lugares, el 10% dice que nunca visita y el 4% casi siempre visita lugares de dudosa procedencia. Considero que es un porcentaje muy alto y que es otro factor que contribuye a la revocación de la suspensión de la pena suspendida.

Tabla 3.
Usted fue sentenciado con pena suspendida.

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	42	84%
Casi siempre	2	4%
A veces	4	8%
Nunca	2	4%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 3.
Usted fue sentenciado con pena suspendida.



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. De los datos de la tabla y gráfico 3, se ve claramente que el 84% fue sentenciado con pena suspendida, el 8% a veces a veces, luego el 4% casi siempre fue sentenciado con pena suspendida y el 4% restante nunca tuvo la posibilidad de tener pena suspendida. Lo que quiere decir, que un gran porcentaje tuvo ese tipo de sentencia, lo que evidencia la falta de información y prevención que debe haber en los sentenciados para evitar que su pena sea revocada.

Tabla 4.

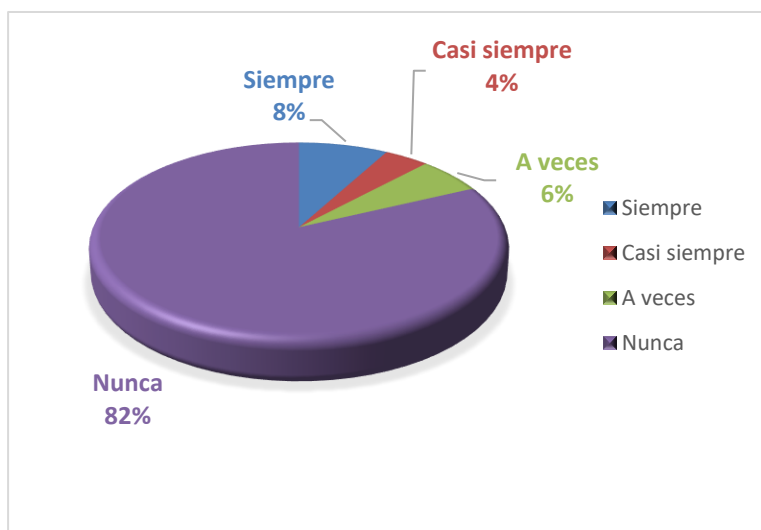
Ha cumplido con pagar la indemnización de daños y perjuicios.

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	4	8%
Casi siempre	2	4%
A veces	3	6%
Nunca	41	82%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 4.

Ha cumplido con pagar la indemnización de daños y perjuicios.



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. De la tabla y gráfico 4 podemos deducir que el 82% nunca ha cumplido con pagar la indemnización por daños y perjuicios, el 8% siempre ha cumplido con pagar, el 6% a veces paga la indemnización por daños y perjuicios, mientras que el 4% restante dice que casi siempre pagar los daños y perjuicios. Los datos del gráfico nos demuestran que el 82% de encuestados no ha cumplido con pagar la indemnización por daños y perjuicios.

Tabla 5.

Se le ha revocado la pena suspendida a efectiva

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	50	100%
Casi siempre	0	0%
A veces	0	0%
Nunca	0	0%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 5.

Se le ha revocado la pena suspendida a efectiva



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. En la tabla y gráfico 5 se puede apreciar claramente que el 100% de los casos encuestados han respondido que su sentencia de pena suspendida fue revocada a efectiva por el incumplimiento de mostrado en la mayoría de cuadros. En el presente gráfico se demuestra claramente que en el 100% de los encuestados la pena fue revocada por efectiva, por los diversos factores existentes.

Tabla 6.

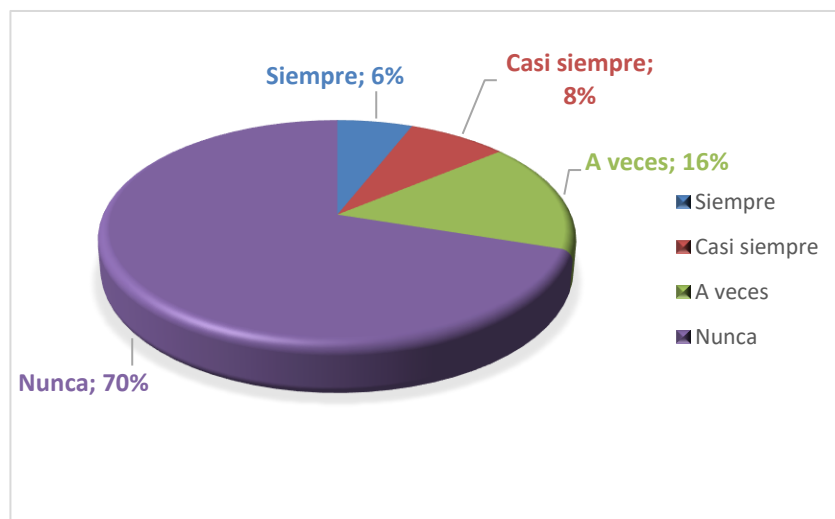
Está cumpliendo con el pago de la reparación civil.

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	3	6%
Casi siempre	4	8%
A veces	8	16%
Nunca	35	70%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 6.

Está cumpliendo con el pago de la reparación civil



Fuente: Elaboración propia

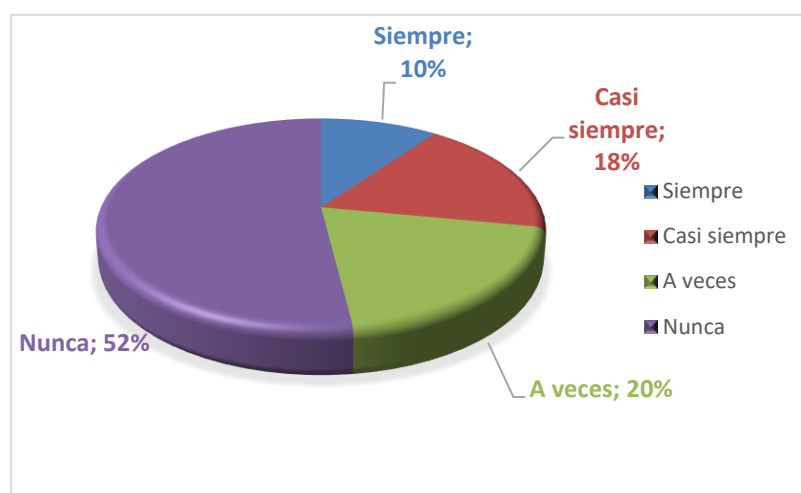
Análisis e interpretación. De la tabla y gráfico 6 nos demuestra la realidad que el 70% de los sentenciados nunca ha cumplido con pagar la reparación civil, el 16% a veces paga, el 8% casi siempre paga la reparación civil y el 6% siempre paga la reparación. En el gráfico se aprecia que el 70% de sentenciados no cumple con pagar la reparación civil, factor importante en la revocación de la pena suspendida a efectiva.

Tabla 7.
Cumple con el programa educativo requerido por el Juzgado.

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	5	10%
Casi siempre	9	18%
A veces	10	20%
Nunca	26	52%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 7.
Cumple con el programa educativo requerido por el Juzgado.



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. Del análisis de la tabla y gráfico 7 vemos que el 52% nunca cumple con el programa educativo, el 20% a veces lo cumple, 18% casi siempre cumple con el programa educativo y el 10% siempre cumple con el mencionado programa requerido por el Juzgado. El 52% por ciento que representa a 26 personas que fueron sentenciadas no cumple con el programa educativo que ordenó el juzgado y sólo el 10% que representan a 5 personas que si realizan el programa educativo.

Tabla 8.

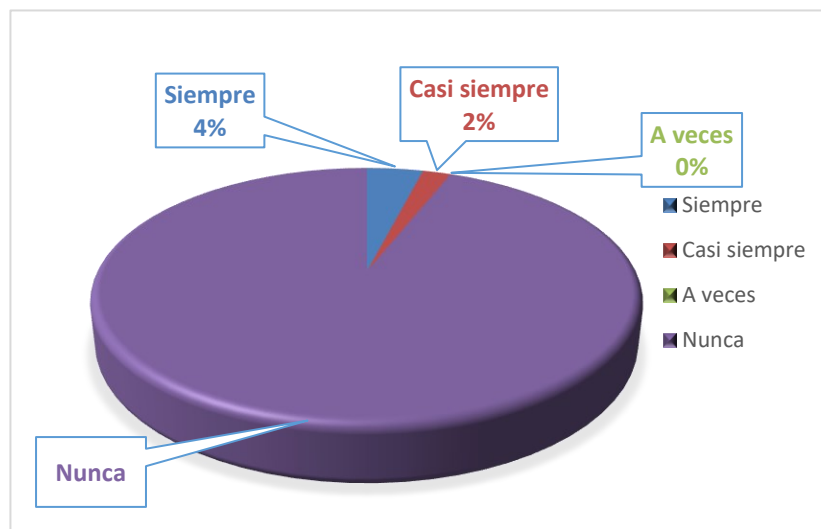
Ha comparecido mensualmente ante el Juzgado para informar sus actividades.

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	2	4%
Casi siempre	1	2%
A veces	0	0%
Nunca	47	94%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 8.

Ha comparecido mensualmente ante el Juzgado para informar sus actividades.



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. La presente tabla y gráfico 8 nos revela que el 94% no ha comparecido ante el Juzgado, el 4% si comparece en el Juzgado, el 2% casi siempre ha comparecido para informar sus actividades de forma mensual. Lo que significa que el 94% que son 47 personas del total de la muestra encuestada no comparece ante el juzgado para informar sus actividades.

Tabla 9.

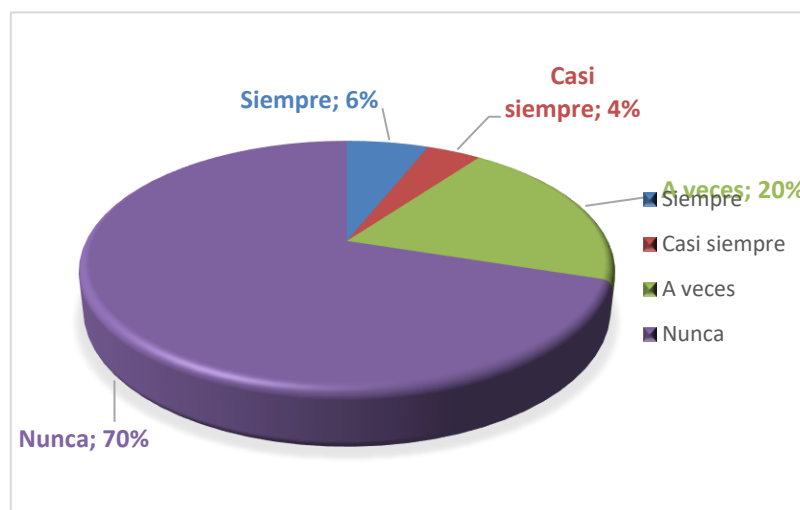
Usted ha facilitado objetos para cometer otro delito.

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	3	6%
Casi siempre	2	4%
A veces	10	20%
Nunca	35	70%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 9.

Usted ha facilitado objetos para cometer otro delito



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. En la tabla 9 y gráfico 9 nos revela que el 70% de los encuestados dice que no ha facilitado objetos para cometer otros delitos, el 20% a veces, el 6% de los internos lo ha facilitado, mientras que el 4% casi siempre facilita o promueve otros delitos. Nuevamente este cuadro estadístico nos revela una realidad muy preocupante puesto que el 70% no facilita la posibilidad de cometer otros delitos.

Tabla 10.

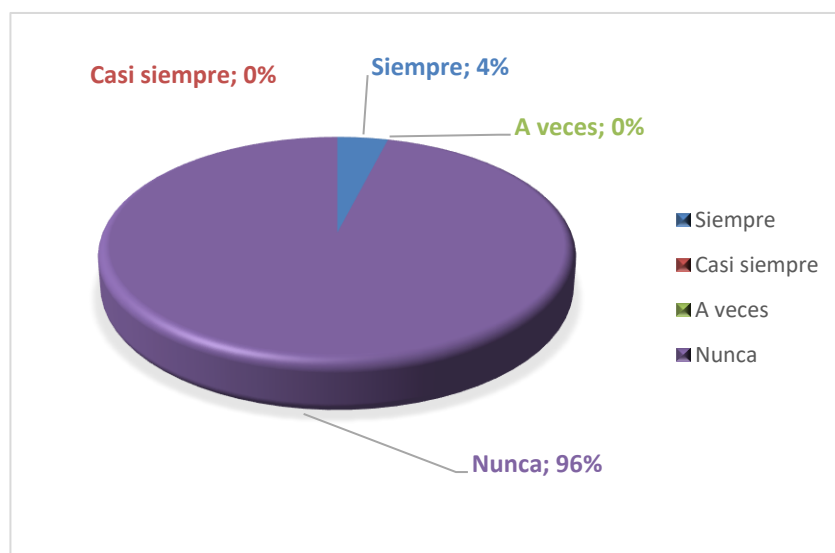
Se ha sometido al programa de desintoxicación.

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	2	4%
Casi siempre	0	0%
A veces	0	0%
Nunca	48	96%
	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

Gráfico 10.

Se ha sometido al programa de desintoxicación.



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación. La tabla y gráfico 10 revelan que el 96% no se ha sometido al programa de desintoxicación y sólo el 4% menciona que, si ha cumplido con el programa de desintoxicación, lo que nos hace ver que existe una total desinformación sobre el tema, cuando en realidad dicho programa va en favor del sentenciado, se concluye entonces que no existe el interés que requiere el caso.

CAPÍTULO V

5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión y contrastación de los resultados

5.1.1 Contrastación de la hipótesis general

De los resultados alcanzados, se logró contrastar que “los principales factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018, son el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el numeral 3 y 4 del artículo 58 del Código Penal”. Ello se puede verificar del análisis documental efectuado a los expedientes objeto de muestra, en el rubro de revocación de la pena y específicamente en las reglas de conductas incumplidas, siendo que en cinco (5) expedientes se incumplió la comparecencia del sentenciado al juzgado para informar y justificar sus actividades y en cinco (5) expedientes más se incumplió con reparar los daños ocasionados, esto es el pago de la reparación civil, por parte de los sentenciados.

También se puede comprobar de la tercera pregunta de la encuesta aplicada a los internos recluidos en el Penal de Potracancha referido al tipo de causal establecida en el artículo 58 del Código Penal en que incurrió para la procedencia de la revocación de pena suspendida a efectiva, evidenciándose respuestas de un 84%, así como 78% de incumplimiento de obligaciones, y el 70% de sentenciados por haber visitado lugares de dudosa reputación, no respetando las dos reglas de conducta de condena condicional determinadas en el numeral 3 y 4 del artículo 58 del Código Penal. En este apartado se presenta la confrontación de las hipótesis enunciadas con los resultados alcanzados en otras investigaciones precedentes, los cuales fueron consignados dentro de los antecedentes como parte de las bases teóricas.

En ese sentido tenemos que la hipótesis general formulada en nuestra investigación: Los factores jurídicos que determinan la

revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018, son el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Jorge Teodoro ROMERO CARRANZA (2016) en su tesis denominada: La inseguridad ciudadana y la ineficacia de la política criminal frente al crimen organizado en el distrito de José Leonardo Ortiz en el año 2014: *“La inseguridad ciudadana es un problema latente en la sociedad y que cada día va en aumento, sin que a los delincuentes que transgreden y violan los derechos de las personas sean castigadas, debido a la impunidad que se impone ante la justicia. Además de la ineficacia de las políticas criminales del Estado.”* Ello es acorde con lo que nosotros hemos encontrado relativamente, puesto que el tema de la impunidad de los delincuentes no hemos tratado en el presente estudio.

Por lo que la hipótesis planteada queda validada de acuerdo a los gráficos y tablas del 1 al 10 de la encuesta realizada, donde se confirma que diversos factores jurídicos determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva, cuyo resultado es que más del 90% ha incumplido con el artículo 58° del Código Penal, lo que demuestra la falta de información, falta de interés, y falta de fiscalización correspondiente por parte del Estado.

5.1.2 Contratación de la primera hipótesis específica

La primera hipótesis específica del caso referente al incumplimiento de obligaciones de parte del imputado se aprecia en el gráfico y tabla 8, que el 94% de encuestados no ha comparecido mensualmente ante el juzgado para informar sobre sus actividades, quedando validada la primera hipótesis, se debe entender que partimos por la resocialización del sentenciado, sin embargo, no se cumple en la práctica con realizar dicho programa.

Conforme a los resultados obtenidos y guarda relación con el planteamiento de CAUNA YUCRA, Jaime (2015) en su tesis Deficiencia en la Política Criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad Arequipa 2014, el cual sostiene que : *“El estado no ha diseñado una estrategia de lucha contra la delincuencia dando la consecuencia el aumento de la misma en forma alarmante, esta sensación de inseguridad podemos apreciar cuando vemos noticia en la televisión, canales, locales y nacionales donde observamos los diversos ilícitos perpetrados por banda de delincuencia y crímenes organizados.”*

También guarda relación con lo postulado por el autor Juan Carlos ZAVALETA BETETA (2014) en su tesis titulada **La sobre criminalización en el ordenamiento penal nacional** en cual señala que *“la sobre criminalización de conductas y el aumentar las penas se ha convertido en una respuesta del Estado para enfrentar la inseguridad ciudadana sin embargo no logra su cometido”*.

5.1.3 Contrastación de la segunda hipótesis específica

La segunda hipótesis específica establece que en el gráfico y tabla 2 se puede verificar que un 70% de los encuestados ha visitado lugares prohibidos por el juzgado, se debe tener presente que la gran mayoría son personas de mal vivir y visitan lugares de dudosa reputación, quienes no evalúan el carácter de las resoluciones o inclusive no le dan la importancia que el caso amerita, entonces queda validada la segunda hipótesis, en vista del alto índice de criminalidad que no es combatido oportunamente.

Guarda relación con los resultados arribados por la autora Denisce LAZARO VICTORIA (2014) en su tesis denominada **Prevención o combate al Delito Una Propuesta de Política Criminal y Criminológica**, en el cual sostiene que: *“El ambiente de inseguridad que se percibe (...), aunado a la ineficacia de las autoridades encargadas de la seguridad pública, así como la difusión masiva de hechos delictivos ha mermado la confianza de la ciudadanía en sus autoridades, lo que*

propicia que la ciudadanía cada vez denuncie menos los delitos y comience a tomar justicia por propia mano, dando paso a los denominados grupos de autodefensa, que a su vez pueden desembocar en un Estado fallido. La inseguridad es un fenómeno que requiere políticas adecuadas para contrarrestarlo, dichas políticas deben estar relacionadas con las demás políticas de Estado y públicas según sea el caso. No solo deben de ser de carácter punitivo sino también preventivo.”

5.1.4 Contrastación de la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis de la misma forma queda validada como se demuestra en el gráfico y tabla 4, donde un 84% de los sentenciados no ha cumplido con pagar los daños y perjuicios ocasionados, igualmente el gráfico y tabla 6, el 70% de los sentenciados no ha cumplido con pagar la reparación civil, esto quiere decir que los devengados no han sido debidamente cancelados, dando motivo suficiente para la revocación de la pena suspendida a efectiva.

Se puede deducir que los sentenciados tienen poco interés en la reparación de los daños ocasionados, como consecuencia de un determinado delito, en la mayoría de los casos tienen la percepción que con la pena están cumpliendo con la sentencia.

5.1.5 Nuevos planteamientos

1. Teniendo en consideración que existen una serie de criterios que debe aplicar el juzgador, de la misma forma también debe hacer valer su autoridad, es decir, hacer cumplir las obligaciones impuestas a los sentenciados en vista que una vez emitida la resolución no existe forma de control en el órgano jurisdiccional para que efectivamente se cumplan las resoluciones emitidas a todos sus términos, por lo que es necesario implementar una forma legal para este fin.
2. Se debe realizar control y fiscalización de parte del órgano jurisdiccional, el poder judicial y las fiscalías correspondientes, con la finalidad de que las resoluciones emitidas por los juzgados se

cumplan al pie de la letra, porque una vez emitida la resolución de pena suspendida, se disponen una serie de restricciones que no se cumplen muchas veces por desconocimiento, en otros casos por la situación de extrema pobreza de los sentenciados, por tal motivo, el mencionado control y fiscalización debe ser implementado de forma conjunta.

- 3.** El Instituto Nacional Penitenciario como encargado de la reclusión de los sentenciados, debe cumplir de la misma forma con el control estricto, es decir, con el cruce y contraste de información, cuyo objetivo es el cumplimiento cabal del artículo 58 del Código Penal, como se conoce por información pública, en casos especiales existen condenados y sentenciados que deben millones de soles al Estado, pero no cumplen en la creencia de que la pena justifica el no pago o incumplimiento de regularizar las deudas acumuladas por muchos años.

CONCLUSIONES

1. En la tesis se demostró que los factores jurídicos determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, esencialmente son el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, entonces nos encontramos con una realidad contradictoria en vista que en múltiples oportunidades el sentenciado no debería ser recluido en un centro penitenciario, porque no amerita serlo, sin embargo, ingresan al centro sin previa evaluación junto con reclusos de alta peligrosidad, hecho que debería evitarse en vista que la finalidad es la resocialización de los internos.
2. En la investigación se analizó que los factores jurídicos que el imputado incumple, determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva, este hecho nos revela que un alto porcentaje de sentenciados no comparece ante el juzgado, en la gran mayoría de casos ellos tienen pleno conocimiento, pero no tienen acceso y condiciones sociales que permitan su cumplimiento. Se debe considerar que el objetivo principal es la resocialización de los internos, lo que con éstas medidas de reclusión no contribuye a la regeneración de las personas involucradas.
3. De la misma forma se comprobó que los factores jurídicos se afectan con la visita a lugares de dudosa reputación lo que determina la revocación de la pena suspendida a efectiva, en la medida de que la mayoría de sentenciados no cuenta con las posibilidades económicas, y no demuestran interés respecto a los lugares que puedan concurrir, en este caso la mayoría de personas viven al margen de la ley, quienes no analizan la situación precaria y de gravedad en la que se encuentran.
4. En la investigación se identificó que los factores jurídicos se alteran al no pagar los devengados que determinan la revocación de la pena, de la misma manera que en las anteriores conclusiones el porcentaje es muy alto respecto al no cumplimiento del pago de daños y perjuicios

ocasionados, no son canceladas debidamente las deudas existentes, estos actos que contravienen flagrantemente el espíritu la norma.

RECOMENDACIONES

1. Teniendo en cuenta las conclusiones de la presente investigación, propongo a través del presente trabajo, una reforma en el Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal, que permita y obligue al Juez que dicta un fallo con pena suspendida, informar al Instituto Nacional Penitenciario, el fallo dictado y las reglas de conducta impuestas, y que en Instituto Nacional Penitenciario se tenga que crear una oficina responsable del seguimiento de cada una de las condenas con pena suspendida, con la finalidad de que el sentenciado cumpla con las reglas de conducta impuestas, por cuanto en muchos casos, los sentenciados por su nivel cultural, no logran comprender las consecuencias del incumplimiento de las reglas de conducta.
2. Un aspecto importante es que los sentenciados no comparecen ante los juzgados respectivos, la mayoría de veces por desconocimiento de la Ley, en otros se les designa abogados de oficio, por falta de medios económicos, en estos casos los letrados no toman interés, por tal motivo la recomendación que se propone, es otorgando facultades, reglamentando y otorgando facultades a la Oficina de medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario, para el seguimiento de los casos donde se ha dictado pena suspendida con pena y evitar privación de la libertad, que son contrarias a la dignidad del ser humano.
3. Sería recomendable que los sentenciados con pena suspendida, se les oriente por medio de charlas previamente establecidas por el juzgado de turno, con el fin de orientar a los interesados que la visita a lugares de dudosa reputación es contrario al mandato judicial y que lo estipulado en el Código Penal tiene que cumplirse a cabalidad.
4. Finalmente recomendamos que, mediante el órgano de control del Poder Judicial, se realicen inspecciones de rutina de forma inopinada con el fin de verificar caso por caso, sobre el incumplimiento de reglas de conducta de los sentenciados con pena suspendida, porque de darse la

eventualidad el no pago de devengados o reparación civil existe la posibilidad que la pena sea revocada y se considere efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Apelación de auto, 00044-2015-143-5002-JR-PE-01 (PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL 21 de Marzo de 2021).

ÁLVAREZ UNDURRAGA, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia Una Nueva Perspectiva*. Santiago: Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Amasifuen, M., Cordero, P., & Saldaña, G. (2018). *“IMPLICANCIAS DE LA NORMA JURÍDICA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA, Y SU APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO DE CALLERÍA DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI PERÍDO 2015 - 2016*. Pucallpa.

BERMÚDEZ OCHOA, E. V. (s.f.). *La Revocación de la Suspensión de la Ejecución de la Pena. Su Cumplimiento. La Remisión de la Pena*. Madrid-España.

Bustos, J. (1989). *Mnual de Derecho Penal*. Barcelona: Ariel.

CALDERON OBREGON, N. (2018). *Tesis: La revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo - Distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017*. . Huánuco: Universidad de Huánuco.

Calderón, N. (2018). *La revocación de la pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo, distrito Judicial de Huánuco 2016 - 2017*. Huanuco: Universidad de Huánuco.

CARRASCO DÍAZ, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Colín, M. (2010). *La subjetividad como factor*. Mexico: C I E N C I A e r g o s u m.

- Colín, R., & Monterrubio, E. (2010). *La subjetividad como factor*. Mexico: C I E N C I A e r g o s u m.
- García , M. (20156). “*PROPUESTA PARA MODIFICAR LA REVOCACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PROCESO PENAL PERUANO AREQUIPA 2016*”. Arequipa.
- Godoy, A. A. (2015). *Las penas mixtas de la Ley N° 18216, modificada por la Ley 20603*. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Gramsch, S., & Rosas, J. (2020). *CONFLICTOS DE APLICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES A LAS PENAS* . Santiago de Chile.
- Guerrero, K. (s.f.). Universidad Nacional de Piura, Piura.
- Guerrero, K. (s.f.). Universidad Nacional de Piura, Piura.
- MALPARTIDA MENDOZA, M. Á. (2017). *Tesis: Naturaleza jurídica de la reparación civil impuesta como regla de conducta en sentencias de ejecución suspendida y posibilidad de revocarlas por su incumplimiento en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2017*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Malpartida, M. Á. (2017). *Naturaleza jurídica de la reparación civil impuesta como regla de conducta en sentencia de ejecución suspendida y posibilidad de revocarlas por su incumplimiento en el distrito judicial de Huánuco 2015 - 2016*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 27.
- ÑAUPAS PAITAN, H. e. (2018). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Pastén, C. (2019). *Sobre los fines de la pena privativa de libertad: Una*. Santiago de Chile.

- Peña, A. R. (2007). Los sustitutos Penales. En A. R. Peña Cabrera Freyre, *Derecho Penal Parte General* (págs. 1046-1047). Lima: RODHAS SAC.
- RAMÍREZ ALBUREZ, C. M. (2005). *Tesis: Consecuencias Jurídico – Sociales de la Inaplicación de la Suspensión de La Persecución Penal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Rivera, A. M. (2019). *“Ineficacia de la revocatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria por inobservancia de las reglas de conducta en el segundo juzgado de investigación preparatoria – flagrancia, .* Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Rosas, M. (2013). *Revista Jurídica Virtual*, 10.
- Rosas, M. (2013). *Revista Jurídica Virtual*, 10.
- Rosas, M. (2013). *Revista Jurídica Virtual Librejur*, 10.
- Rosas, M. (2013). SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA . *REvista Jurídica Virtual Librejur*, 10.
- SALAZAR BRAVO, D. F. (2016). *Tesis: El control del cumplimiento de las reglas de conducta y la revocación de la suspensión de la pena en los sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba del año 2015*. San Martín : Universidad Cesar Vallejo.
- Salazar, D. (2016). *El control del cumplimiento de las reglas de conducta y la revocación de la suspensión de la pena en los sentenciados a pena privativa de libertad en su ejecución en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba del año 2015*. Moyobamba.
- Sentencia Tribunal Constitucional, EXP. N.º 00875-2020-PHC/TC (Constitucional 21 de Mayo de 2020).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LOS FACTORES JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA A EFECTIVA EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2017-2018

Tesisista: Liz Mendoza Berna

Asesor: Dr. Roger Solano Yauri

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>PG ¿En qué medida los factores jurídicos determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018?</p> <p style="text-align: center;">ESPECÍFICOS</p> <p>PE₁ ¿Cómo los factores jurídicos que el imputado incumple, determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018?</p> <p>PE₂ ¿De qué manera los factores jurídicos se afectan con la visita a lugares de dudosa reputación, que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018?</p> <p>PE₃ ¿Cómo los factores jurídicos se alteran al no pagar los devengados que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018?</p>	<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>OG Demostrar que los factores jurídicos determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.</p> <p style="text-align: center;">ESPECÍFICOS</p> <p>OE₁ Analizar los factores jurídicos que el imputado incumple, determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>OE₂ Comprobar que los factores jurídicos se afectan con la visita a lugares de dudosa reputación que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>OE₃ Identificar que los factores jurídicos se alteran al no pagar los devengados que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.</p>	<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>HG Los factores jurídicos determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.</p> <p style="text-align: center;">ESPECÍFICAS</p> <p>HE₁ Los factores jurídicos que el imputado incumple, determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>HE₂ Los factores jurídicos se afectan con la visita a lugares de dudosa reputación que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>HE₃ Los factores jurídicos se alteran al no pagar los devengados que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017-2018.</p>	<p style="text-align: center;">Independiente</p> <p>Factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva</p> <p style="text-align: center;">Dependiente</p> <p>Incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el numeral 3 y 4 del artículo 58 del Código Penal.</p>	<p style="text-align: center;">V I</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revocatoria de la suspensión de la pena. • Criterios para la ejecución de la pena. <p style="text-align: center;">V D</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imputado incumple obligaciones. • Visita a lugares de dudosa procedencia. • No realizar pago de devengados. 	<p style="text-align: center;">Enfoque de Investigación</p> <p>Cuantitativo</p> <p style="text-align: center;">Tipo</p> <p>Básica</p> <p style="text-align: center;">Nivel de Investigación</p> <p>Descriptivo - Explicativo</p> <p style="text-align: center;">Diseño de Investigación</p> <p>No experimental O -----> M O = Observación M = Muestra</p> <p style="text-align: center;">Recolección de datos: Técnicas e Instrumentos</p> <p>Observación Encuesta Análisis documental Cuestionario Escala de Lickert</p>	<p style="text-align: center;">Población:</p> <p>Informes del Instituto Nacional Penitenciario expedidos en ese mismo tiempo y 500 internos reclusos en Penal de Potracancha.</p> <p style="text-align: center;">Muestra:</p> <p>Estará determinada por el muestreo no probabilístico de manera empírica o azar por un total de 10 sentencias de revocación de la pena suspendida a efectiva emitidas Provincia de Huánuco durante los años 2017-2018, 10 informes del Instituto Nacional Penitenciario expedidos en ese mismo tiempo y 50 internos reclusos en Penal de Potracancha.</p>

RESULTADOS DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LAS SENTENCIAS DE REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA A EFECTIVA EMITIDAS EN HUÁNUCO PERIODO 2017-2018.

N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIONES	A. PENA SUSPENDIDA			B. REVOCACION DE LA PENA						C. PENA EFECTIVA
			¿Se verificó la condición del sentenciado?	¿Se examinaron adecuadamente las Pruebas?	¿Se valoró la gravedad del delito?	¿Se efectuó la individualización de la pena?	¿Se estimó las circunstancias agravantes y reincidencia del sentenciado?	¿Qué regla de conducta fue incumplida?	¿El sentenciado tuvo acceso y condiciones sociales para cumplir la regla de conducta fijada?	¿El sentenciado tuvo posibilidades económicas para cumplir con la regla de conducta fijada?	¿Se contrastó el control de ejecución (libro de control de firmas, revocación de la pena y el requerimiento) de penas?	c
1	01156-2013-80-1201-JR-PE-02	Sentencia N° 0114-2018	NO	SI	SI	SI	NO	Reparación de daños ocasionados - pago de la reparación civil	NO	NO	NO	Se prorrogó el período de prueba
2	01652-2016-31-1201-JR-PE-01	Acta de registro de la audiencia de revocatoria de pena	SI	SI	SI	SI	NO	Reparación de daños ocasionados - pago de la reparación civil	NO	NO	NO	
3	01126-2014-62-1201-JR-PE-03	Acta de registro de audiencia de revocatoria de pena	NO	NO	NO	SI	NO	Reparación de daños ocasionados - pago de la reparación civil	NO	NO	NO	NO por cuanto se declaró infundado el requerimiento de Revocatoria de Pena Suspendida
4	00172-2015-80-1201-JR-PE-01	Acta de registro de audiencia de revocatoria de pena.	NO	SI	SI	SI	NO	Reparación de daños ocasionados - pago de la reparación civil	NO	NO	NO	SI , por cuanto se revocó la pena

5	01350-2016-95-1201-JR-PE-02	SENTENCIA N° 63-2018	NO	NO	NO	SI	NO	Reparación de daños ocasionados - pago de la reparación civil	NO	NO	NO	SI, por cuanto se revocó la pena
6	00633-2013-88-1201-JR-PE-02	Acta de registro de continuación de audiencia de terminación anticipada	NO	SI	SI	SI	NO	Comparecer mensualmente a la oficina de la Corte Superior de Justicia a firmar el libro respectivo	NO	NO	NO	SI
7	03371-2015-7-1201-JR-PE-02	Acta de registro de audiencia de revocatoria de pena	NO	SI	SI	SI	NO	Comparecer personal y obligatoriamente a efectos de justificar sus actividades y firmar ante la oficina de la Corte Superior cada 30 días	NO	NO	NO	SI
8	04573-2015-22-1201-JR-PE-02	Acta de registro de audiencia de revocatoria de pena	NO	SI	SI	SI	NO	Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades	NO	NO	NO	SI
9	01665-2012-1-1201-JR-PE-02	Acta de registro de audiencia de revocatoria de pena suspendida	NO	SI	SI	SI	NO	Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades	NO	NO	NO	SI
10	03979-2015-36-1201-JR-PE-02	Acta de registro de audiencia de requerimiento de revocatoria de pena	NO	SI	SI	SI	NO	Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades	NO	NO	NO	SI

Fuente: Guía de análisis documental aplicado a las sentencias de revocación de la pena suspendida a efectiva, Huánuco 2017-2018.

¿Cuál fue la causal establecida en la norma (art. 58 del Código Penal) que ha incurrido para que proceda su revocación de pena suspendida a efectiva?

RESPUESTAS		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	a. Prohibición de frecuentar determinados lugares	35	70 %	100%
	b. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez	29	78 %	100%
	c. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades	47	94 %	100%
	d. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo que demuestre que está en la imposibilidad de hacerlo	41	82 %	100%
	e. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito	35	70 %	100%
	f. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol	48	96%	100%
	g. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente	26	52 %	100%
	h. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado	39	78 %	100%
	Total	50	100 %	

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Penal de Potracancha

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

El presente cuestionario tiene por objeto recoger datos referentes a “Los factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017 – 2018” su finalidad es exclusivamente pedagógica. El cuestionario es anónimo y los resultados serán tratados con total confidencialidad y sólo para los fines de la presente investigación.

Le agradezco tenga a bien contestar marcando con una (X) la respuesta que crea conveniente:

Valoración: Siempre (3) Casi siempre (2) A veces (1) Nunca (0)

N°	ITEM	Escala valorativa			
		0	1	2	3
1	¿Ha cumplido con sus obligaciones en el caso que lo juzgan?				
2	¿Ha visitado lugares de dudosa reputación?				
3	¿Usted fue sentenciado con pena suspendida?				
4	¿Ha cumplido con pagar la indemnización de daños y perjuicios?				
5	¿Se le ha revocado la pena suspendida a efectiva?				
6	¿Está cumpliendo con el pago de la reparación civil?				
7	¿Cumple con el programa educativo requerido por el Juzgado?				
8	¿Ha comparecido mensualmente ante el juzgado para informar sus actividades?				
9	¿Usted ha facilitado objetos para cometer otro delito?				
10	¿Se ha sometido al programa de desintoxicación?				

Muchas gracias por su colaboración.